



GOBIERNO DE ESPAÑA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID

SECRETARÍA GENERAL DERECHOS CIUDADANOS

Registro General Delegación del Gobierno en Madrid

O F I C I O

S/REF.
N/REF.: v1.1
FECHA: 12/12/2014

Derecho de Reunión
Tú misma
c/ de la Protesta



NA280053730000009

ASUNTO: **SANCIÓN INDISCRIMINADA**



BURORESISTIENDO

Manual de emergencia y autodefensa contra las multas



Grupo de Trabajo de Administrativo
Comisión Legal Sol

*A los sancionados, por luchar con nosotras
a los Abogados del Estado, por hacernos disfrutar de tantas victorias
y a nuestra procuradora, Virginia, por el currazo.*

Invierno 2014

**Grupo de Trabajo de Administrativo
Comisión Legal Sol**

BUORRESISTIENDO

Manual de emergencia y autodefensa contra las multas

v1.1

Grupo de Trabajo de Administrativo Comisión Legal Sol

<https://burorresistiendo.wordpress.com/>
<http://legal15m.wordpress.com/>
denuncias15m@gmail.com
@Legalsol



Ilustraciones: Beatríz Genovés
beatrizgenoves.blogspot.com



Reconocimiento – NoComercial (by-nc): Se permite la generación de obras derivadas siempre que no se haga un uso comercial. Tampoco se puede utilizar la obra original con finalidades comerciales.

Burorresistiendo

A partir de la explosión del fenómeno conocido como "15M", y durante todo su desarrollo, hemos podido comprobar cómo por parte de los poderes públicos se ha venido poniendo en práctica todo un abanico de técnicas represivas destinadas a coartar la libertad de expresión y a sofocar la creciente protesta social, con el fin último de apartarla de las calles y plazas.

El Poder siempre ha tenido una preocupante "miopía" en cuanto al hecho de considerar el espacio público, y en concreto las plazas y las calles, como lugares de participación política, por lo que su respuesta ante la protesta ciudadana no podía ser otra que la represión de ese modo primigenio de democracia que, precisamente, surgió y se desarrolló en las plazas y calles de la antigua Grecia.

El origen de la democracia fue la discusión abierta y toma conjunta de las decisiones que afectan a todas; traída a nuestros días, su lucha es desencorsetar de su ilegítima carcasa y sacar de los pasillos de los grises y aburridos parlamentos los procesos de toma de decisiones públicas, devolviendo a la ciudadanía la función soberana que el sistema partitocrático le ha hurtado.

Durante esta constante escalada represiva ha sido especialmente significativa la represión de la ciudadanía consciente a base de sanciones administrativas o, como se ha venido denominando desde algunos espacios, "represión de baja intensidad" o "burorrepresión". La técnica es muy sencilla, pero no por ello poco eficiente y, sobretodo, rentable. A aquellas personas que participan en movilizaciones sociales, en legítimo ejercicio de sus derechos, se las filia alegando razones rutinarias o de seguridad, para posteriormente encontrarse, en la soledad de sus casas y pasados varios días, con una carta en el buzón que informa de que se ha abierto un expediente sancionador.

Hablamos de sanciones de 300 €, hasta incluso 3000 €, amparadas en supuestas desobediencias o desórdenes, que sólo persiguen desincentivar a cualquier persona para que no acuda a reuniones o manifestaciones.

Desde la Comisión Legal Sol se decidió asumir la defensa de estas sanciones como parte del trabajo antirrepresivo que se estaba y se está llevando a cabo. Esto ha provocado que, por ahora, más de un centenar de demandas (de un total de 1017 sanciones a lo largo de cuatro años de protestas) hayan sido interpuestas ante los Juzgados Contencioso-Administrativos, donde finalmente las sanciones son, en la mayoría de los casos, anuladas, bien porque no se ajustan a la legalidad vigente o por vulnerar derechos fundamentales.

Sin embargo, son innumerables las sanciones impuestas y es limitada la capacidad de la Comisión Legal para asumirlas. Es por ello que entendíamos que se hacía necesaria una herramienta que estuviese al servicio de todo el mundo, para que cualquiera pueda defenderse frente a la burorrepresión. Con esta vocación nace este Manual.

Pero no fue la limitación de recursos el único motivo que explica este Manual de Autode-

fensa de la Persona Sancionada. Desde su origen, la Comisión Legal de Sol ha tenido como finalidades básicas tanto tratar de ofrecer una crítica política al sistema desde un prisma jurídico, como generar una visión alternativa del Derecho mediante un enfoque garantista para el ciudadano y reivindicador de los derechos y libertades de todas.

Esta visión crítica del sistema y de la aplicación del Derecho es la que hemos tratado de transmitir en todas nuestras manifestaciones y charlas al público en general que tuviese a bien oírnos. Ahora, con este manual, no queríamos desaprovechar la oportunidad de dirigirnos a las sancionadas con una doble intención: dándoles los elementos de defensa que necesitan como ciudadanas perseguidas por la Administración y, además, tratando de explicar pormenorizadamente el Derecho administrativo sancionador desde un plano más divulgativo.

De esta manera hemos tratado desde la CLS de cumplir con nuestro propósito de difundir de la forma más comprensible que cupiese una realidad tan árida -pero a la vez tan útil y diaria- como es el Derecho, pero concretamente el Derecho administrativo empleado contra las ciudadanas y sus derechos y libertades fundamentales.

Buscamos así romper con un mecanismo ancestral que emplea el Derecho para ser más temido y el Poder para ser más respetado; frente a los legalismos, tecnicismos, y palabras oscuras que alejan a la ciudadanía de la norma jurídica, nosotras buscamos claridad, difusión y sencillez para que la ciudadanía pueda empoderarse y así ser conocedora y crítica del Derecho que se le aplica.

Sobra decir que este Manual tiene muchas limitaciones: está pensado para sanciones en el marco de manifestaciones y reuniones, abarca los supuestos más comunes con los que nos hemos encontrado en estos años, y está condicionado a los vaivenes que los poderes del Estado -bajo la forma de reformas legislativas- quieran darle a los derechos de los manifestantes.

Pese a todo, esperamos que sirva de ayuda para aquellas personas que son sancionadas por ejercer sus derechos fundamentales, sirviendo de guía en el burocrático camino del procedimiento administrativo.

Además, para aquellos colectivos o asambleas que quieran afrontar este trabajo de manera colectiva, desde la Comisión Legal ofrecemos la posibilidad de dar talleres presenciales y resolver dudas.

Si detectas cualquier error en este Manual, o tienes alguna aportación o sugerencia, no dudes en ponerte en contacto con nosotras a través del correo denuncias15m@gmail.com.

Porque sólo la lucha hace Justicia.

Invierno 2014.

ÍNDICE

I. Empezando por el principio.....	1
•Aclarando términos.....	1
•¿Hay alguna manera de librarse de esto fácil y rápido?.....	1
II. Las Primeras Alegaciones.....	2
•Algunas notas sobre el escrito de Primeras Alegaciones.....	2
•Plazos.....	2
•¿Qué he hecho yo para merecer esto? Hechos que se te imputan.....	2
•Más cuento que Calleja: el informe policial.....	3
•El modelo a seguir.....	3
•Haciendo el escrito de Primeras Alegaciones.....	4
•Las alegaciones.....	4
•La petición de prueba.....	8
•Dónde y cómo presentar el escrito de primeras alegaciones.....	9
•¿Cuál es el siguiente paso?.....	10
III. La Prueba.....	11
•¿Qué hacer si te han aceptado los medios de prueba?.....	11
•¿Y si no me aceptan los medios de prueba?.....	12
IV. Segundas Alegaciones.....	13
•En el ecuador del procedimiento.....	13
•Ratificación del policía.....	14
•Erre que erre: Propuesta de resolución.....	15
•Haciendo el escrito de Segundas Alegaciones.....	15
V. El Recurso de Alzada.....	19
•Algunas notas sobre el Recurso de Alzada: la batalla final.....	19
•Haciendo el Recurso de Alzada.....	19
VI. Y ahora, ¿qué?.....	23
•Siempre nos quedará París (y el contencioso).....	23
VII. Finalizando.....	25

I. Empezando por el principio

¡Hola! Si has llegado hasta aquí es que has sido “sancionada” con motivo de tu participación en alguna movilización ciudadana.

Esto pretende ser un Manual para que puedas alegar contra la “sanción” que te ha llegado, así que lee atentamente y sigue las instrucciones. Pero... ¿qué es exactamente la carta que has recibido?

Aclarando términos

Comúnmente llamado “sanción” o “multa”, es el ACUERDO DE INICIACIÓN. Es una resolución que acuerda abrir un procedimiento sancionador contra tu persona y que si no lo evitamos, acabará en una sanción firme.

¿No estas segura de qué has recibido exactamente? Aquí [1] puedes ver un ejemplo de un Acuerdo de Iniciación y la información que contiene. Así que pincha en el enlace, compara la carta que te ha llegado con el ejemplo y revisa todos los datos que debe contener el Acuerdo de iniciación (nº expediente, hechos, tipo de infracción administrativa...)

¿Hay alguna manera de librarse de esto fácil y rápido?

Sería estupendo, ¿verdad? Pues sí, hay una manera de que te libres de esta sanción ahora mismo, pero debes estar en alguno de estos supuestos:

1º.- En los casos en los que se te impute una infracción LEVE: Si entre el día de los hechos y el día en que recibes el Acuerdo de Iniciación han pasado más de 3 meses. En ese caso, la infracción ha prescrito, ¡enhorabuena! Descárgate este escrito [2], rellénalo con tus datos y preséntalo ante la Delegación de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

2º.- En los casos en los que se te impute una infracción GRAVE: Si entre el día de los hechos y el día en que recibes el Acuerdo de Iniciación han pasado más de 1 años. En ese caso, la infracción ha prescrito, ¡enhorabuena! Descárgate este escrito [3], rellénalo con tus datos y preséntalo ante la Delegación de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

3º.- En los casos en los que se te impute una infracción MUY GRAVE: Si entre el día de los hechos y el día en que recibes el Acuerdo de Iniciación han pasado más de 2 años. En ese caso, la infracción ha prescrito, ¡enhorabuena! Descárgate este escrito [4], rellénalo con tus datos y preséntalo ante la Delegación de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

4º.- Si entre la fecha del Acuerdo de Iniciación y la fecha en que lo has recibido han pasado más de dos meses. En ese caso, el procedimiento ha caducado, ¡enhorabuena! Descárgate este escrito [5], rellénalo con tus datos y preséntalo ante la Delegación de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

¿No estás en ninguno de estos supuestos? ¡Lástima! Eso quiere decir que hasta ahora la Administración lo está haciendo bien, y que te va a tocar alegar... así que sigue leyendo...



II. Las Primeras Alegaciones:

Algunas notas sobre el escrito de primeras alegaciones: Cara a cara con la Administración

Antes de nada vuelve a revisar tu Acuerdo de Iniciación y fíjate en todos los datos que contiene [1].

Bien, aquí tienes un esquema [6] de cómo va a ser todo el procedimiento administrativo, lo llamaremos a partir de ahora Esquema del Procedimiento.

Descárgatelo, míralo y guárdalo. Con este documento podrás saber en todo momento en qué punto estás en el procedimiento y qué es lo que va después de cada paso.

¿Todo bien?

¡Perfecto!

Plazos

Ahora fíjate en la fecha del Acuerdo de Iniciación y cuenta 6 meses desde esa fecha. (p.ej. Si en el acuerdo de iniciación consta el 4/10/12, contando seis meses saldría 04/04/13). Necesitamos que cojas la fecha resultante y que la marques en rojo y grande en el calendario que normalmente utilices... ¿Por qué? Por que si antes de esa fecha no has recibido la Resolución (mira en el Esquema del Procedimiento cual es la Resolución) el procedimiento caduca. Descárgate este escrito [7], rellénalo con tus datos y preséntalo ante la Delegación de Gobierno de la Comunidad de Madrid:

http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l30-1992.t4.html#a42

Segunda cuestión. ¿Qué plazo tengo para presentar mis alegaciones? Si te has fijado bien en la información que contiene el Acuerdo de Iniciación que te han notificado, se te informa de que tienes 15 días para interponerlas. Pero, ¿cómo se cuentan?

- Empieza el cómputo el día siguiente al de la recepción.
- No cuentan los domingos ni los festivos.

¿Ya has hecho tus cuentas? Pues coge nuevamente tu calendario y apunta en rojo el plazo para presentar las alegaciones. Ten en cuenta que si se presentan un día tarde NO las tendrán en cuenta.

Sigamos...

¿Qué he hecho yo para merecer esto? Hechos que se te imputan

Lo primero que necesitas saber para alegar es cuáles son los hechos que se te imputan, ¿Donde puedo saber cuales son esos hechos que se me imputan? Digamos que hay 2 sitios donde constan estos hechos:



1º.- En el apartado de “Hechos” del Acuerdo de Iniciación. Esto se supone que ya lo has revisado; si tienes dudas vuelve a comparar la notificación que te ha llegado con el Acuerdo de Iniciación [1].

2º.- En el Informe Policial. ¡Eso no lo tengo! Efectivamente... para obtenerlo debes acercarte a la Delegación de Gobierno de la Comunidad de Madrid con tu DNI y pedir copia de tu expediente sancionador. Es MUY importante que tengas la copia del informe policial ANTES de hacer y presentar las primeras alegaciones.

¿Ya lo tienes? ¿Sí? Pues seguimos...

Más cuento que Calleja: El Informe Policial

El Informe Policial es el documento donde se explicitan los hechos que, supuestamente, ocurrieron el día de los hechos.

Nos vamos a detener un momento, ya que en él hay una serie de datos en los que es importante que te fijes:

- El nº profesional del agente de Policía que firma el Informe. Su firma y número o nombre deben estar al final del Informe. Este suele ser el Policía que estaba al mando del dispositivo policial que se desplegó ese día.

- Los hechos concretos que te imputan. En el informe policial debe aparecer en algún momento tu nombre y datos y una descripción detallada de lo que tú (supuestamente) has hecho.

- El nº profesional del policía que te identificó a ti. Este es un dato MUY IMPORTANTE, ya que te pueden sancionar sólo con su testimonio. Es habitual que en el Informe policial o no conste el nº profesional del policía que te identificó, o que conste el indicativo (P.ej. PUMA 11) al que pertenece el policía que te identificó.

Normalmente este dato aparece justo antes de donde aparecen tus datos en el Informe Policial (P.ej. Identificados por el agente nº 56.876... o A las 19:00 horas el indicativo PUMA 11 identificó a...)

Debes tener el dato del Policía que te identificó (si consta); si no, el indicativo al que pertenece el Policía que te identificó (si consta), y, si no, asegúrate que efectivamente ni aparece el nº profesional del Policía que te identificó ni aparece el dispositivo al que pertenece. Esta información nos va a ser muy útil más adelante.

El modelo a seguir

Aquí [8] te dejamos el modelo de escrito de PRIMERAS ALEGACIONES, que deberás completar según te indicamos a continuación.

Antes de nada, échale un vistazo:



- La parte primera parte del escrito, hasta donde pone en grande “ALEGACIONES” lo vamos a llamar ENCABEZADO. Como verás, en este apartado solo tienes que rellenarlo con tus datos personales y con algunos datos que deberías haber encontrado en el Acuerdo de Iniciación. Esto lo puedes hacer ahora mismo.
- La parte que va desde donde pone en grande “ALEGACIONES” hasta el párrafo que empieza con “AL INSTRUCTOR SOLICITA”, la vamos a llamar la parte de las ALEGACIONES. Como verás, la primera alegación está escrita a medias y la segunda entera, pero no te preocupes, ahora explicaremos como rellenar esta parte.
- Al párrafo entero que empieza con “AL INSTRUCTOR SOLICITA” lo vamos a llamar la SÚPLICA. Como verás está ya escrito, por lo que NO tienes que cambiar ni escribir nada en esta parte.
- A la parte que va desde donde pone “OTROSÍ DIGO” hasta donde pone “Por ser de hacer en Justicia...”, lo vamos a llamar PETICIÓN DE PRUEBA. Te indicaremos más adelante como rellenarlo, pero vamos por el principio.

Haciendo el escrito de primeras alegaciones

Las alegaciones

Primera alegación: Disconformidad con los hechos

Esta va a ser nuestra primera alegación: mostrar que no estamos de acuerdo con los hechos que nos imputan.

Ello va a tener como consecuencia que el agente de Policía que nos identificó deberá ratificarse por escrito (decir si está de acuerdo con lo que dijo) en los hechos que él presenció directamente y que constan en el Informe Policial.

Esta ratificación nos será muy útil. Para obtenerla, deberemos ir a por una copia a Delegación de Gobierno cuando recibamos la PROPUESTA DE RESOLUCION. Revisa el Esquema del procedimiento para ver a que nos referimos. Pero no adelantemos acontecimientos, volvamos por ahora a nuestra primera alegación.

Como decíamos, esta alegación consiste en mostrar tu disconformidad con los hechos que se te imputan. Como verás, en el Modelo de primeras Alegaciones [8] hay una parte de esta alegación que ya está escrita, y en la que solo tienes que rellenar una serie de datos que encontrarás en el Acuerdo de Iniciación y en el Informe Policial. ¿Ya está?

Seguimos.

Ahora hay que rellenar lo que sigue a “Frente a dichas afirmaciones debo manifestar“. Para ello describe, de la forma más resumida y clara posible, los hechos tal y como los viviste, te recomendamos hacerlo en puntos.

Sería una cosa así:



Ejemplo 1

Frente a dichas afirmaciones debo manifestar:

- *Que el pasado 3 de enero, efectivamente, me encontraba ejerciendo mi derecho de reunión en la Puerta del Sol con motivo de la Manifestación “No más multas”.*
- *Que, en contra de lo que dice el informe policial, no desobedecí ninguna orden de ningún Policía.*
- *Que, en un momento dado, sobre las 20:00 horas, se me acercó un agente de Policía a pedirme la documentación, manifestándome que era un control rutinario, procediendo a identificarme sin que se produjese el más mínimo problema.*
- *Que, para acreditar estos hechos, aporto, como documento adjunto nº 1, fotografía del momento en el que soy identificado.*
- *Que fueron testigos de estos hechos las personas que me acompañaban: Cristina Cifuentes Cinvergüenza y Marino Sobres Llenos.*

Te dejamos otro ejemplo de otro supuesto para que te inspires:

Ejemplo 2

Frente a dichas afirmaciones debo manifestar:

- *Que, en contra de lo que consta en el Informe Policial, el pasado 3 de enero no me encontraba manifestándome en la Puerta del Sol a las 20:00 horas.*
- *Que ese día estuve trabajando en la Cafetería “Conciencia” de 14 a 20 horas. Se adjunta como documentos nº 1 y 2 mi última nómina y certificado de que estuve trabajando ese día y a esa hora, expedido por la empresa.*
- *Que al salir de mi trabajo en dirección a mi casa debo coger el metro en Sol, ya que vivo en Moncloa (se adjunta como documento nº 3 padrón municipal que acredita el lugar donde vivo).*
- *Que al acercarme a la boca de metro, se me acercó un agente de Policía a pedirme la documentación, manifestándome que era un control rutinario, procediendo a identificarme sin que se produjese el más mínimo problema.*

Como verás, en este apartado en el que cuentas tu versión puedes adjuntar todos los documentos, fotos y vídeos que puedan demostrar que lo que dices es cierto. Basta con decirlo como en los ejemplos que te hemos puesto, y el “documento/foto/CD con vídeo” que sea lo añadirás al final de las alegaciones cuando las presentes.

Igualmente, si hubo testigos de los hechos, es un buen momento para decirlo, y poner los



los nombres y datos que tengas de los mismos.

¿Ya está? ¿Ya tienes completa la primera alegación? ¡Enhorabuena! Vamos con la segunda.

Segunda alegación: Inexistencia de sanción dada la falta de responsabilidad en los hechos imputados

Como verás, esta alegación ya está escrita, no tienes que añadir nada.

Simplemente, léetela tranquilamente para saber lo que pone. Básicamente, en ella se dice que, dado que no estamos de acuerdo con los hechos, no podemos estarlo con la sanción, y le recordamos a la Administración que deben ser ellos los que prueben que efectivamente has hecho lo que dicen y no seas tú el que deba probar tu inocencia.

¿Ya la leíste? ¡Correcto! Ahora vamos a ver si podemos añadir alguna alegación más.

Posible alegación: Vulneración del derecho fundamental a la legalidad sancionadora

Esta alegación debe incluirse cuando los hechos que te imputan en el Acuerdo de Iniciación nada tienen que ver con la infracción que dicen que has cometido.

Ejemplo

HECHOS: Usted fue identificado en la Plaza Desobediencia a las 19 horas, donde, a pesar de ser informado de que la concentración no había sido comunicada e informarle de que debía abandonar el lugar, se unió a la misma.

INFRACCIÓN: Originar desórdenes graves en las vías, espacios o establecimientos públicos o causar daños graves a los bienes de uso público, siempre que no constituya infracción penal.

En este caso, los hechos no tienen nada que ver con la infracción aplicada. Si te encuentras en este caso, o en alguno similar, incluye ésta alegación que encontrarás aquí [9] (cópiala y pégala a continuación de las anteriores en el MODELO DE PRIMERAS ALEGACIONES que estamos rellenando).

Posible alegación: Ejercicio legítimo de derechos Fundamentales. Vulneración de los mismos

Si efectivamente participaste en la manifestación o concentración, añade esta alegación que encontrarás aquí [10] (cópiala y pégala a continuación de las anteriores en el MODELO DE PRIMERAS ALEGACIONES que estamos rellenando).

Esta alegación se basa en un resumen de lo que han dicho los Tribunales sobre el derecho de reunión.



Si no participaste en la concentración o manifestación y te multaron por pasar por ahí, NO la añadas.

Posible alegación: Vulneración del principio de proporcionalidad respecto de la graduación de la sanción propuesta

Según el tipo de infracción que se te impute, la Ley establece unos rangos de posibles sanciones:

- Para infracciones leves: hasta 300,51.-€
- Para infracciones graves: de 300,52.-€ a 30.050,61.-€
- Para infracciones muy graves: de 30.050,62.-€ a 601.012,1

Si en el Acuerdo de Iniciación que has recibido te han propuesto una sanción que NO es la mínima con respecto al tipo de infracción que se te imputa (LEVE/GRAVE/MUY GRAVE), incluye ésta alegación que encontrarás aquí [11] (cópiala y pégala a continuación de las anteriores en el Escrito de Primeras Alegaciones que estamos rellenando).

En esta alegación planteamos que deben argumentar el por qué no te ponen la cuantía mínima, cosa que no hacen.

En el caso de que la cuantía de la sanción que proponen en el Acuerdo de Iniciación que has recibido sea la mínima cuantía posible (P.Ej. Si proponen 300,62.-€ para infracción grave) NO incluyas esta alegación.

Posible alegación: Vulneración del derecho fundamental de información

En estos años hemos podido comprobar como se ha venido sancionando no sólo a personas que acudían a ejercer su derecho de reunión de manera pacífica, si no que además se ha sancionado a personas que se encontraban desempeñando su trabajo como periodistas.

Esta alegación está dirigida a aquellas personas que se encuentren en este supuesto: profesionales de prensa sancionados en el desempeño de sus funciones. Si este es tu caso, incluye ésta alegación que encontrarás aquí [12] (léela, complétala y pégala a continuación de las anteriores en el MODELO DE PRIMERAS ALEGACIONES que estamos rellenando).

Ten en cuenta que en principio esta alegación es incompatible con la alegación referida al “Ejercicio legítimo de derechos fundamentales”, es decir, lo que no se puede plantear es que acudiste a la concentración como manifestante y a la vez que acudiste a la manifestación como periodista/cámara/fotógrafa profesional.

Hasta aquí las alegaciones. Ya tenemos nuestro escrito de primeras alegaciones completo hasta la parte del SUPLICA, pero como el SUPLICA ya está puesto y no tienes que hacer nada, sólo nos quedaría la petición de prueba.



La petición de prueba

Ya queda poquito...ahora vamos a completar el último apartado de nuestro escrito de las primeras alegaciones.

Es en este momento, el Escrito de Primeras Alegaciones, en el que debemos proponer que se practique alguna prueba. Como verás el apartado ya está escrito, lo único que falta añadir son las pruebas que pedimos.

Primera prueba a proponer: Ratificación del Policía

La primera prueba que vamos a pedir en cualquier caso es la ratificación del Policía que te identificó.

Diferenciamos dos supuestos:

(1) En el Informe Policial consta el policía que me identificó:

En ese caso añade, como primera petición de prueba el siguiente texto:

PRIMERA: Que por el órgano instructor se libre atento Oficio a la 1ª Unidad de Intervención Policial para que, por el agente nº [PONER AQUÍ EL Nº PROFESIONAL DEL AGENTE QUE TE IDENTIFICÓ], se ratifique en los hechos denunciados.

(2) En el Informe Policial consta el policía que me identificó:

En ese caso añade, como primera petición de prueba el siguiente texto:

PRIMERA: Que por el órgano instructor se libre atento Oficio a la 1ª Unidad de Intervención Policial para que, por quien corresponda, se determine en primer lugar el nº profesional del agente que conoció directa y materialmente los hechos denunciado [SI CONSTA EN EL INFORME POLICIAL A QUE DISPOSITIVO PERTENECE AÑADIR ENTRE PARÉNTESIS: PERTENECIENTE A (p.Ej. PUMA 11)]; y en segundo lugar para que dicho agente se ratifique en los hechos denunciados.

Segunda prueba a proponer: Itinerario del Policía que te identificó

Resulta que existe una base de datos donde se supone que queda registrado dónde y cuándo actúa cada agente de Policía. Vamos a solicitar que informen sobre dónde estaba el Policía que te identificó en el momento en el que supuestamente lo hizo.

Añade, como segunda petición de prueba el siguiente texto:

SEGUNDA: Que por parte del órgano instructor se libre atento Oficio a la UIP de la Policía Nacional o en su caso, a quien tenga acceso a la base de datos denominada "Jefatura de Unidades de Intervención Policial" (JUIP), establecida mediante la Orden INT11202/2011, de 4 de mayo, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal del Minis-



-terio del Interior, para que se informe sobre el itinerario que siguió el agente que conoció directa y materialmente los hechos el día (PON EL DÍA DE LOS HECHOS) a las (PON LA HORA A LA QUE SE SUPONE TE IDENTIFICARON).

Tercera prueba a proponer: Testigos

Esta petición de prueba es sólo para el caso de que tengas testigos de los hechos denunciados. Si no cuentas con ningún testigo NO la añadas.

En caso de que tengas testigos, añade como tercera petición de prueba este texto:

TERCERA: Que se reciba declaración, o en su defecto se requiera declaración jurada por escrito a los testigos [PONER NOMBRE, APELLIDOS, DNI Y DOMICILIO DE LOS TESTIGOS]

¡¡Hurra!! Ya has terminado de elaborar tu propio escrito de primeras alegaciones.

Te dejamos aquí [13] un escrito de alegaciones completo de ejemplo para que veas como te tiene que quedar más o menos (ten en cuenta que dependiendo el caso, el escrito cambia).

Dónde y cómo presentar el escrito de primeras alegaciones

Una vez terminado el escrito, tienes 2 opciones para presentarlo: en una Oficina de Registro de la Administración o bien en una Oficina de Correos (para mandar lo que se conoce como “correo administrativo”).

Oficina de Registro de la Administración

Si quieres presentarlo en Registro puedes escoger entre cualquiera de las siguientes oficinas de registro de las diferentes administraciones:

- Ayuntamiento de Madrid
- Comunidad de Madrid
- Buscador de Oficinas de Registro
- Ventanilla Única (Entidades Locales)
- Administración General del Estado

Debes llevar 2 copias:

1. La que presentas y se quedan en Registro.
2. La otra, que te deben sellar y devolver como resguardo de entrega.

¡Asegúrate de consultar su horario de registro y el calendario de días laborables aplicable a su localidad!



Oficina de Correos

Otra opción es acercarte a una Oficina de Correos para enviarlo por “Correo Administrativo”, que es una forma especial de certificado en la que te sellan ambas copias para hacer constar la fecha de entrega (que es la que contará a efectos de cómputo de plazos).

Debes llevar 2 copias:

1. La que les entregas. Imprescindible presentarla en un sobre abierto para que puedan sellarla antes de enviarla.
2. La otra, que te deben sellar y devolver como resguardo de entrega.

Si vives en Madrid capital hay una Oficina de Correos en El Corte Inglés de Callao (planta 3ª) que abre todo el año (+info):

- de lunes a sábados de 10 a 22 horas
- domingos y festivos de 11 a 21 horas

Si has sido sancionada en Madrid en el contexto de una manifestación/concentración, debes remitir tus alegaciones a la Delegación de Gobierno de Madrid: “Delegación del Gobierno en Madrid. Derechos ciudadanos y Seguridad Ciudadana. C/ García de Paredes, 65. 28010 – MADRID”.

¿Cuál es el siguiente paso?

Va a depender de lo que hayas pedido en las primeras alegaciones. Si solicitaste prueba, y entre ella que declarasen testigos, lo suyo es que lo próximo que recibas es una notificación en la que te aceptan o deniegan la prueba (CAPÍTULO 2). Si no solicitaste testifical, lo suyo es que lo siguiente que te llegue sea directamente la propuesta de resolución (CAPÍTULO 3).



III. La Prueba

Este capítulo es exclusivo para aquellas personas que hayan recibido una resolución sobre la prueba propuesta, Es decir, en las primeras alegaciones pedimos que se reciba declaración a X testigos y otros medios de prueba, y este documento nos viene a decir si admiten la prueba, y nos suelen dar un plazo de 10 días para aportar aquella que depende de nosotras, como las declaraciones juradas de testigos.

Si lo que has recibido es la Propuesta de Resolución, pasa directamente al CAPITULO 3. ¿No estas segura? Aquí [14] puedes ver un ejemplo de una resolución sobre la prueba. Examínalo y comprueba que es lo mismo que has recibido, y comprueba toda la información que debe contener.

En general estas pruebas son:

- 1) la ratificación de los agentes que realizaron el informe policial,
- 2) itinerario realizado por los mismos y
- 3) los testigos presentados por tu parte (si tienes dudas de qué estamos hablando revisa de nuevo el Capítulo I, “Escrito de Alegaciones”, apartado “Petición de prueba”).

Una vez revisada la notificación, pasaremos a hacer el escrito correspondiente. Si te han aceptado los medios de prueba, pasa al apartado siguiente. Si te los han denegado, ¡no te preocupes!, es habitual que la Administración intente salirse con la suya. Más adelante te explicamos como salirnos nosotras también con la nuestra.

Qué hacer si te han aceptado los medios de prueba

Lo primero de todo, has tenido suerte. Si, no siempre aceptan los medios de prueba y eso complica las cosas. En tu caso, todo pinta mejor, así que ánimo y empezamos.

Ahora vamos a ir paso por paso revisando qué es lo que te han comunicado y qué tienes que hacer.

Primera prueba aceptada: Informe policial con la ratificación del policía que te identificó y su itinerario

Si te han aceptado los medios de prueba, lo primero que te comunicarán en el oficio será que se ha solicitado al organismo denunciante el informe policial de ratificación que pediste.

Hay veces que adjuntan la ratificación al oficio en el que admiten o inadmiten la prueba, aquí [17] puedes ver un ejemplo de una ratificación y la información que contiene.

En este caso, guárdalo porque te será muy útil para realizar las segundas alegaciones (Capítulo III). Si no te lo remiten, deberás ir a por él para hacer las segundas alegaciones; en el próximo capítulo te indicamos cómo.



Segunda prueba aceptada: Testigos

Si el instructor ha aceptado que presentes testigos, se te comunicará informándote de que “se acepta la testifical de las personas propuestas”.

En este caso presentaremos una DECLARACIÓN JURADA. Antes de contarte cómo hacer este documento te explicamos un poco en qué consiste. El escrito será una declaración que las personas que tú propusiste en el primer Escrito de Alegaciones deberán rellenar y firmar. En él contarán lo que sucedió el día de tu identificación, cuándo y cómo.

Es importante que les cuentes a tus testigos cuáles son las implicaciones que tiene rellenar y firmar este escrito. No te preocupes, no es nada grave. En caso que no puedas ganar tu procedimiento sancionador en vía administrativa y haya que acudir a los tribunales, serán las personas que hayas propuesto las que irán como testigos para declarar exactamente lo mismo que hicieron en papel pero, esta vez, ante un juez.

Ya está claro qué es una Declaración jurada. Ahora solo hay que hacerla. ¡Manos a la obra!

En este enlace [15] tienes el modelo de declaración jurada. Descárgatelo, y que las testigos lo rellenen con sus datos y escriban los hechos de los que fueron testigos. ¡OJO! Decimos "hechos" porque lo importante no es su opinión, impresiones o valoraciones; lo que deben poner son estrictamente hechos de los que fueron testigos. Por último, deben firmarlo y adjuntar fotocopia del DNI.

Las declaraciones juradas firmadas e, **IMPORTANTE**, la fotocopia de sus DNI, debes remitirlas al Instructor. Para ello, descárgate este escrito aquí [16], fírmalo, y todo junto (declaraciones juradas, fotocopias DNI y escrito aportando testificales) lo envías siguiendo los mismos pasos que con las primeras alegaciones (incluido el quedarte una copia sellada).

¡Listo!

¿Y si no me aceptan los medios de prueba?

Cosas peores se han visto por parte de la Administración. En tu caso el proceso será un poco más largo, pero tranquila, puede ganarse igualmente.

En caso de que te hayan denegado los medios de prueba, guarda el escrito que te haya llegado y espera a recibir la Propuesta de Resolución. Será en ese momento cuando podrás hacer tu alegación correspondiente de por qué tienen que admitirte las pruebas. Pero eso te lo contamos en el Capítulo III.

Ahora lo siguiente que deberías recibir es la Propuesta de Resolución, frente a la que podrás realizar tus segundas alegaciones....impaciente, ¿verdad?



IV. Las Segundas alegaciones

En el Ecuador del procedimiento: algunas notas sobre el escrito de Segundas Alegaciones

Si has llegado hasta aquí es porque, o tienes mucho tiempo libre para leer, o porque te ha llegado una nueva carta (la segunda si no aportaste prueba, la tercera si sí lo hiciste).

Esta nueva carta que te ha llegado se llama PROPUESTA DE RESOLUCIÓN. Como su nombre dice, aún no te han sancionado "del todo", sino que es la propuesta de resolución que hace el Instructor una vez que se han practicado las pruebas.

Léela.

Bien, antes de analizarla y de explicarte como realizar las alegaciones contra la misma, necesitamos saber qué ha pasado con las pruebas.

Si has aportado pruebas (declaraciones testigos, vídeos, fotos, etc) éstas ya las conoces, que por algo las has aportado tu, así que éstas no nos preocupan.

Lo que nos interesa, y mucho, es saber qué ha pasado con la ratificación de funcionario de policía que te sancionó. En el momento en el que negaste los hechos que se te imputan, y aunque no lo pidas expresamente, el Instructor está obligado a mandar un oficio (aka "cartita oficial") a la Policía, preguntándole al funcionario que te identificó que si se ratifica o no en los hechos que hizo constar.

Ten en cuenta que, según la legislación, con que el policía se ratifique en los hechos, si no demuestras lo contrario, será suficiente para sancionarte (lo que viene siendo la llamada "presunción de veracidad del funcionario de policía"). Pero, ¡OJO! debe ser exactamente el MISMO funcionario de policía que conoció directa y materialmente los hechos denunciados.

Es lo que llamaremos la "ratificación del policía".

¡HORROR! ¡Yo no tengo eso! Efectivamente, no lo tienes. Para conseguir esta nueva pieza de tu aventura es necesario que te vayas nuevamente a Delegación de Gobierno y vuelvas a pedir copia de tu expediente sancionador, como hiciste al principio para conseguir el informe policial. Límitate a pedir lo nuevo del expediente, que debería ser la ratificación.

Es importante que vayas en cuanto recibas la carta, para que tengas margen para hacer y presentar las segundas alegaciones, para las que tienes, como te explicaremos más adelante, nuevamente 15 días.

NOTA PARA VAG@S: ¿Otra vez tengo que ir a la Delegación? ¿No me puedo saltar este paso? Que pereza, ¿no? Eso es para nota, ¿no? Seguro que no es imprescindible. Sí, es imprescindible. Para animarte te diremos que es uno de los papeles que más te puede a-



-yudar a tumbar a tu pesadilla hecha sanción. Así que, ¡a por ello!

Ratificación del policía

Acabas de llegar a casa triunfante tras obtener tu ratificación personalizada, después de volver a disfrutar del placer de recorrer los pasillos de la Delegación del Gobierno.

Aquí [17] puedes ver un ejemplo de una ratificación y la información que contiene. Lo más importante de la ratificación es QUIÉN firma la ratificación.

Parece increíble tener que comprobar esto, pero a veces el Policía que te identifica no participa en el proceso sancionador, sino que es otro Policía quien firma por él y ratifica lo que no presencié. Obviamente, esto ha de ser señalado para que la Administración sea consciente de que quien interviene en el procedimiento no tiene idea de lo que ocurrió.

Debemos avisarte de que a veces llegan varias ratificaciones. Se puede ratificar el que firmó el informe policial que dio origen a esta aventura, el funcionario que está al mando del indicativo (P.ej. PUMA 60) al que pertenece el funcionario que te identificó o el propio funcionario que te identificó. Bueno, realmente se puede ratificar cualquiera que pase por ahí el día que había que hacerlo.

Pero lo ÚNICO que te debe importar es si el funcionario que pone que se ha ratificado es EL MISMO que consta en el informe policial como el que te identificó (AMÉN HERMANA!!).

Como sucede a menudo que en el informe policial NO consta qué agente te identificó, sino que se dicen cosas como “funcionarios dependientes de MOFETA 11 identificaron a: TU NOMBRE), se pueden dar varias posibilidades.

Se puede ratificar el mismo policía (RATIFICACIÓN), se puede ratificar uno distinto (NO RATIFICACIÓN), o puede hacerlo, según el ejemplo anterior, el “agente 89.231, perteneciente a MOFETA 11” (RATIFICACIÓN INCORRECTA). ¿Cuál es la tuya?

NOTA: Me estoy liando, a mí no me coincide el que se ratifica y/o el que consta como que me identificó en el informe con el que pone el Acuerdo de Iniciación y/o Propuesta de Resolución ¡FIESTÓN! Ya lo haremos constar en las alegaciones.

Lo siguiente que debes comprobar es CÓMO se ratifica. Hay veces que se limitan a decir que se ratifican, y hay veces en las que relatan los hechos. Comprueba que lo que dicen concuerda con lo que consta en el informe policial y toma nota de ello.

Vale. Sea cual sea el resultado de tu paso por el maravilloso mundo de la ratificación, respira.



Erre que erre: Propuesta de Resolución

Con toda esta información ya puedes volver a leer la propuesta de resolución. Aquí [18] puedes ver un ejemplo de una Propuesta de Resolución y de la información que contiene. Básicamente, debes comprobar que en el apartado de hechos conste todo lo que se ha ido haciendo y nuevamente qué agente consta como el que se ratificó (en caso de que lo especifiquen).

Lo primero es porque puede ocurrir que te digan que no has presentado las declaraciones de los testigos cuando sí lo has hecho. En este caso, te va a tocar redactarte una alegación añadida diciéndolo y adjuntando copia sellada de la presentación de las mismas.

Lo segundo es porque, para colmo, a veces ya ni coincide el que se ratifica con el que pone en la propuesta de resolución que lo ha hecho o las múltiples variantes posibles. Si es así, lo haremos constar en la alegación correspondiente a la ratificación.

A la hora de redactar unas segundas alegaciones es necesario tener en cuenta que éstas han de ser, en todo lo posible, una continuidad de las primeras alegaciones, pero argumentando contra lo que la Administración haya respondido en la Propuesta de Resolución.

Para ello, lo más recomendable es reiterar de forma clara los hechos y argumentos expuestos en las Primeras Alegaciones y, además, explicar por qué éstos han de ser resueltos por la Administración siguiendo nuestras indicaciones y no lo que la Administración pretende en la Propuesta de Resolución.

Haciendo el escrito de segundas alegaciones

Muy bien, ya tenemos la información necesaria para construir nuestras segundas alegaciones.

Aquí [19] te dejamos el modelo de las segundas alegaciones, que deberás completar según te indicamos a continuación. Como verás, tiene los mismos apartados que el modelo de las primeras: ENCABEZADO, ALEGACIONES Y SUPLICA. No tiene PRUEBA, ya que su momento de gloria eran las primeras alegaciones. Rellena el encabezado como hiciste con las primeras.

Como irás comprobando, estas segundas alegaciones van a consistir en reiterar lo ya dicho en las primeras, pero con la información añadida que hemos podido obtener a través de la prueba practicada.

Primera alegación: Disconformidad con los hechos

En esta primera Alegación se ha de reiterar, con otras palabras, lo que en las Primeras Alegaciones tuvimos que narrar a partir de “Frente a dichas afirmaciones debo manifestar”, tratando de expresar de forma ordenada y clara los hechos que ocurrieron.

Es importante ofrecer el mismo relato coherente de los hechos que mantuvimos en las Primeras Alegaciones (y en las declaraciones aportadas por los testigos). Es decir: cabe



variar las palabras y corregir errores de expresión, pero NO sirve alterar la declaración de qué sucedió o en orden en el que ocurrieron los hechos.

Es conveniente, además, facilitar y aclarar al máximo a la Administración las contradicciones que haya entre el relato de la Policía y el que nosotras podamos corroborar con las pruebas documentales o testificales. Si es posible, habría que aclarar en qué punto de nuestras pruebas (minuto del vídeo, en qué foto, en qué párrafo de la testifical) está el hecho que contraría la declaración policial.

Completa la primera alegación, te dejamos un ejemplo.

Ejemplo

Frente a dichas afirmaciones debo manifestar:

- *Que, como ya indiqué en las primeras alegaciones presentadas el 4/12/14, el pasado 3 de enero efectivamente me encontraba ejerciendo mi derecho de reunión en la Puerta del Sol con motivo de la Manifestación “No más multas”.*
- *Que, en contra de lo que dice el informe policial, y como han confirmado testigos, no desobedecí ninguna orden de ningún Policía.*
- *Que, como ya he admitido en anteriores alegaciones, en un momento dado, sobre las 20:00 horas, se me acercó un agente de Policía a pedirme la documentación, manifestándome que era un control rutinario, procediendo a identificarme.*
- *Que mi identificación (como puede verse en la foto número 2 aportada y en el minuto 2:54 a 3:59 del vídeo presentado como prueba) ocurrió sin que se produjese el más mínimo problema y ningún enfrentamiento (en contra de lo que dice el Informe Policial en el folio número 4, párrafo 3º).*

Segunda alegación: Inexistencia de sanción dada la falta de responsabilidad en los hechos denunciados

Como verás, esta alegación ya esta escrita, no tienes que añadir nada. Limitate a leerla y comprobar que está bien.

Posible alegación: Falta de ratificación del funcionario que presenció directa y materialmente los hechos. Vulneración del derecho a la presunción de inocencia

Esta alegación esta reservada para aquellos casos donde el funcionario de policía que se ratifica no coincide con el funcionario de Policía que te identificó.

Si te encuentras en este supuesto, en sus distintas modalidades, incluye ésta alegación que encontrarás aquí [20] (cópiala y pégala a continuación de las anteriores en el MODELO DE SEGUNDAS ALEGACIONES que estamos rellenando).



Posible alegación: Vulneración del derecho fundamental a la legalidad sancionadora

Como recordarás, esta alegación debe incluirse cuando los hechos que te imputan en el Acuerdo de Iniciación nada tienen que ver con la infracción que dicen que has cometido. Si la incluiste en tus primeras alegaciones, y nada han resuelto al respecto, repítela en estas segundas alegaciones.

Posible alegación: Ejercicio legítimo de derechos fundamentales. Vulneración de los mismos

Si la incluiste en tus primeras alegaciones, y nada han resuelto al respecto, repítela en estas segundas alegaciones.

Posible alegación: Vulneración del principio de proporcionalidad respecto de la graduación de la sanción propuesta

Si la incluiste en tus primeras alegaciones, y nada han resuelto al respecto, repítela en estas segundas alegaciones.

Posible alegación: Vulneración del derecho fundamental a la información

Si la incluiste en tus primeras alegaciones, repítela en estas segundas alegaciones. No hace falta que vuelvas a adjuntar todos los documentos que acreditan que efectivamente estabas ahí como profesional de prensa. Simplemente cambia el “De cara a acreditar esta afirmación se aporta la siguiente documentación” por “De cara a acreditar esta afirmación, ya se ha aportado la siguiente documentación”.

Posible alegación: Falta de resolución expresa sobre la prueba propuesta y/o falta de práctica de la prueba propuesta

Esta alegación está pensada para aquellos casos en los que se pidió la práctica de prueba en las primeras alegaciones y te encuentras en alguno de estos supuestos:

- Nada han resuelto sobre la prueba: entre el Acuerdo de Iniciación y la Propuesta de Resolución no te han notificado absolutamente nada sobre la prueba, vamos, que te han ignorado.
- Han admitido la prueba que has propuesto, pero al ir a recoger la ratificación y el resultado de la prueba, resulta que no la han practicado.
- Te han inadmitido la prueba que has propuesto.

En cualquiera de estos tres supuestos, debes introducir esta alegación que encontrarás aquí [21] (cópiala y pégala a continuación de las anteriores en el MODELO DE SEGUNDAS ALEGACIONES que estamos rellenando).



Bueno, bueno, con esto ya deberías tener listas tus segundas alegaciones; léelas tranquilamente, y preséntalas siguiendo el mismo procedimiento que con las primeras. Encontrarás cómo hacerlo en el apartado del Capítulo II, Dónde y cómo presentar las primeras alegaciones.

¿Y ahora qué?

Ahora se supone que lo siguiente que debes recibir es la Resolución, que es el acto administrativo por que finalmente, y tras el transcurso del procedimiento, se decide sancionarte.



V. El Recurso de Alzada

Algunas notas sobre el recurso de alzada: La batalla final

Si has llegado hasta aquí es que has recibido...

LA RESOLUCIÓN

Ahora ya estas oficialmente sancionada, ¡¡¡Enhorabuena!!

Se supone que tras el exhaustivo y garantista procedimiento sancionador (nótese la ironía), la Administración cree que hay prueba suficiente de que has cometido la infracción y te sanciona por ello.

Aquí [22] puedes ver un ejemplo de una resolución y de la información que contiene. Con el esquema, repasa detenidamente cada uno de los apartados de tu Resolución.

Como verás al final de la misma, nos dan un plazo de UN MES para poder recurrir en alzada. ¿Qué es eso? Pues es un recurso que permite que la sanción sea revisada por “el superior jerárquico” de quien te ha sancionado, es decir, que este recurso se supone que lo leerá alguien que hasta ese momento nada sabía de tu sanción y que no ha tenido intervención en todo el procedimiento.

Antes de nada, apúntate en tu calendario el plazo que tienes....pero ¡OJO! El plazo de un mes no se cuenta desde el día siguiente a haber recibido la notificación, sino que debe contarse de fecha a fecha.

Ejemplos

Recibo la resolución el miércoles 6 de febrero (martes), lo que significa que el último día de plazo sería el 6 de marzo (sábado, que cuenta).

Recibo la resolución el jueves 7 de febrero (miércoles), lo que significa que el último día de plazo sería el 7 de marzo, pero como cae en domingo (ídem con festivos), el último día pasaría a ser el lunes 8 de marzo.

Haciendo el Recurso de Alzada

Como ya hemos dicho, el recurso de alzada te permite recurrir la sanción ante el órgano superior jerárquico del que te impuso la sanción. En este caso sería ante el Ilustrísimo Ministro del Interior.

Si siempre habías deseado tener una relación epistolar con él, pero nunca te atreviste, esta es tu ocasión.

Es importante volver a recordar que el Sr. Ministro (o quien lea el recurso en su lugar) hasta este momento no ha tenido nada que ver en el procedimiento administrativo, por lo que será la primera



en el procedimiento administrativo, por lo que será la primera vez que conozca de tu caso. Por ello es importante contar todo bien y de forma muy clara.

Como ya hemos hecho con las anteriores alegaciones, te dejamos aquí [23] un modelo de recurso de alzada para que lo rellenes y vayas completando con las alegaciones pertinentes.

Ya tú sabes...rellena tus datos del encabezado y vamos a por las alegaciones.

Primera Alegación: Disconformidad con los hechos

Esta primera Alegación ha sido casi idéntica en tus primeras y segundas alegaciones. La idea de fondo es narrar a partir de “Frente a dichas afirmaciones debo manifestar”, resumidamente y lo más claro posible, tu versión de los hechos.

Es importante ofrecer el mismo relato coherente de los hechos que mantuvimos en las Primeras y Segundas Alegaciones (y en las declaraciones aportadas por los testigos). Es decir: es recomendable variar la redacción, pero NO es recomendable cambiar nuestra versión de los hechos.

Es conveniente, además, facilitar y aclarar al máximo al Ministro las contradicciones que haya entre el relato de la Policía y el que nosotros podamos corroborar con las pruebas documentales o testificales que se hayan practicado. Si es posible, aclarar en qué punto de nuestras pruebas (minuto del vídeo, en qué foto, en qué párrafo de la testifical) está el hecho que contraría la declaración policial.

Completa la primera alegación, te dejamos un ejemplo.

Ejemplo

Frente a dichas afirmaciones debo manifestar, y he venido manifestando durante todo el procedimiento administrativo:

- *Que, el pasado 3 de enero efectivamente me encontraba ejerciendo mi derecho de reunión en la Puerta del Sol con motivo de la Manifestación “No más multas”.*
- *Que si bien en un momento dado fui filiada por funcionarios de Policía cuando me encontraba en la Puerta del Sol, éstos, en contra de lo que consta en el Informe policial, en ningún momento me informaron de que la concentración no había sido comunicada, o que debía abandonar la misma, o que iba a ser denunciada ante la delegación de Gobierno.*
- *Estos extremos han quedado probados con la declaración jurada del testigo Juan Carlos Reinaldo Poco, así como con el vídeo que se aportó con las primeras alegaciones.*
- *Que durante mi filiación (como puede verse en la foto número 2 aportada y en el*



minuto 2:54 a 3:59 del vídeo presentado como prueba) ocurrió sin que se produjese el más mínimo incidente, siendo absolutamente falso que hubiese efectuado las manifestaciones que se me imputan en el informe policial.

● *Que una vez filiada, y tras asegurarme el funcionario de Policía que era un control rutinario y que no se me filiaba para sancionarme, continué ejerciendo mi derecho de reunión sin que se produjese ningún incidente.*

Segunda alegación: Inexistencia de sanción dada la falta de responsabilidad en los hechos denunciados

Como verás, esta alegación ya está escrita, no tienes que añadir nada...límitate a leerla y comprobar que está bien.

Posible alegación: Falta de ratificación del funcionario que presencié directa y materialmente los hechos. Vulneración del derecho a la presunción de inocencia

Si pusiste esta alegación en tus segundas alegaciones, repítela aquí. Como te explicamos, esta alegación está reservada para aquellos casos donde el funcionario de policía que se ratifica no coincide con el funcionario de Policía que te identificó.

Posible alegación: Vulneración del derecho fundamental a la legalidad sancionadora

Como recordarás, esta alegación debe incluirse cuando los hechos que te imputan en la Resolución nada tienen que ver con la infracción que dicen que has cometido.

Si la incluiste en tus primeras y segundas alegaciones, y nada han dicho al respecto, repítela aquí.

Posible alegación: Ejercicio legítimo de derechos fundamentales. Vulneración de los mismos

Si la incluiste en tus segundas alegaciones, y nada han resuelto al respecto, repítela aquí.

Posible alegación: Vulneración del principio de Proporcionalidad respecto de la graduación de la sanción propuesta

Si la incluiste en tus segundas alegaciones, y nada han resuelto al respecto, repítela aquí.

Posible alegación: Vulneración del derecho fundamental a la información

Si la incluiste en tus segundas alegaciones, y nada han resuelto al respecto, repítela aquí.



Posible alegación: Falta de resolución expresa sobre la prueba propuesta y/o falta de práctica de la prueba propuesta

Si la incluiste en tus segundas alegaciones, y nada han resuelto al respecto, repítela aquí.

Bueno, con esto ya tendrías tu recurso de alzada hecho y preparado.

Como habrás podido ver en el encabezado del recurso de alzada, pone “AL INSTRUCTOR PARA ANTE EL MINISTRO DEL INTERIOR”, lo que quiere decir que si bien el recurso es “para” el Ministro del Interior, se presenta, igual que las alegaciones previas, ante el Instructor.

Así que ya sabes, presenta tu recurso de alzada siguiendo los mismos pasos que para las primeras alegaciones y las segundas.



VI. Y AHORA ¿QUÉ?

Siempre nos quedará París (o el contencioso)

Si has llegado hasta aquí, se supone que ya estás “oficialmente” sancionada desde que te fue notificada la Resolución, y que has impugnado la misma a través del recurso de alzada que acabas de presentar.

Con el recurso de alzada se agota la vía administrativa, lo que significa que, si te lo desestiman y quieres seguir peleando tu multa, no te quedaría otra que llevarla ante un Juez, en un procedimiento llamado contencioso-administrativo, en el que necesitarás de un/a abogado/a. Este Manual desgraciadamente todavía no llega hasta el procedimiento contencioso-administrativo, aunque vamos a plantearte las distintas opciones que tendrías.

Lo primero que debes saber es que, teóricamente hasta que no te notifiquen la resolución del recurso de alzada, no pueden cobrarte la multa, ni embargarte cuentas corrientes o nóminas (algunas veces esta regla no se cumple, pero es muy excepcional y suele deberse a que el recurso no se presentó en fecha o a que realmente han contestado pero la respuesta no le ha sido notificada a la persona sancionada porque, por ejemplo, se ha cambiado de domicilio). Es bastante habitual que o bien nunca respondan o bien lo hagan pasados muchos meses.

Por lo tanto, una primera opción es esperar y tener fe en que nunca llegue la contestación a tu recurso de alzada.

Por otro lado, la legislación te permite, si así lo deseas, considerar que si en el plazo de TRES MESES desde que presentaste el recurso de alzada no te han contestado, es que te desestiman el recurso (esto se conoce como “silencio administrativo”). Esto te permite no tener que estar a expensas de que te conteste el Ministro del Interior para poder llevar tu multa ante un Juez para que decida si es o no ajustada a Derecho.

Por lo tanto, una segunda opción es que si han pasado tres meses desde que presentaste el recurso sin saber nada, o bien te han contestado desestimándolo, es interponer una demanda contenciosa-administrativa, lo que supondrá que un Juez del Juzgado Contencioso-administrativo valore si la sanción es o no ajustada a Derecho. Como ya hemos dicho, para ello es obligatorio que lo hagas con abogado/a, y debes tener en cuenta además estos factores:

1. La justicia gratuita. Es un derecho que tienen las personas con escasos recursos. El contenido del derecho es, básicamente, disponer de abogado/a de oficio y evitarte pagar ciertos gastos asociados al procedimiento. Para ver si tienes derecho a justicia gratuita, míralo en esta página Web (opción “simulador económico”).

Ten en cuenta que sólo puedes incluir las hijas menores de edad (así, por ejemplo, una hija de 20 años que viva contigo y no trabaje, aunque la estés manteniendo, no te cuenta como hija a tu cargo).

2. Las tasas judiciales. Dicho de un modo vulgar, es el precio que te cobran por entrar por la puerta del Juzgado a presentar una demanda. Las personas que tienen derecho a justicia gratuita



no pagan tasas judiciales. Tampoco se pagan tasas judiciales cuando acudes a los tribunales a impugnar una multa antes de que el Ministro del Interior haya contestado al recurso de alzada (por silencio administrativo). En una multa de 300 euros, las tasas ascienden a 150 euros. En una multa de 500 ascienden a 200 euros.

3. La condena a costas. Cuando alguien pierde un juicio le suelen “condenar a costas”; es decir, a pagar los gastos que haya hecho la parte contraria (por ej. los honorarios de sus abogadas). Es decir, si acudimos a juicio a demandar a la Delegación del Gobierno y al Ministerio del Interior y perdemos el juicio, te pueden condenar, además del pago de la multa, a pagar los honorarios del abogado del Estado (100 euros en una multa de 300 euros y 160 euros en una multa de 500).

Ahora bien, las personas que tienen derecho a justicia gratuita no están obligadas a hacer ese pago (salvo que en los siguientes tres años vengan a “mejor fortuna”).

La tercera opción que tendrías es que si recibes la resolución del Ministro del Interior diciendo que te desestiman (pierdes) el recurso, decidas pagar la multa.

Por último, debemos comentarte que existe un procedimiento contencioso-administrativo especial, llamado de Protección de Derechos Fundamentales, en el que lo que se valoraría no es si tu sanción es o no ajustada a Derecho, sino si la sanción vulnera alguno de tus derechos fundamentales. Al tratarse de derechos fundamentales, es un procedimiento con unos plazos muy específicos y más cortos. Este procedimiento es recomendable cuando la sanción impuesta vulnera claramente un derecho fundamental, pero te aconsejamos que lo estudies con un/a abogado/a.

VII. Finalizando...

Bueno, hasta aquí ha llegado esta fantástica aventura de recurrir tu sanción en el procedimiento administrativo, esperamos que te haya sido de ayuda y que ahora puedas ayudar a otras personas a alegar en el caso de que sean sancionadas.

Como decíamos al principio, desde la Comisión Legal nos ofrecemos a dar talleres a colectivos o asambleas que quieran afrontar la burorresistencia colectivamente. Además, si has detectado algún error en este Manual, o tienes alguna duda, o algo que decirnos, no dudes en ponerte en contacto con nosotras.

Porque Sólo la lucha hace Justicia.

Invierno 2014

Grupo de Trabajo de Administrativo de la Comisión Legal Sol



QUÉ ES Y QUE DATOS CONTIENE EL ACUERDO DE INICIACIÓN

Número del expediente sancionador

Tipo de resolución: ACUERDO DE INICIACIÓN

GOBIERNO DE ESPAÑA
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID
SECRETARÍA GENERAL DE POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
OFICINA DE POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
C/ SANCIA DE PAREDES, 16
28071 - MADRID
TEL.: 91 3726117
FAX: 91 3729100

Q U E R R E
S/REF.: P.5. [REDACTED] /12
N/REF.: [REDACTED]
FECHA: 14-06-2012
ASUNTO: ACUERDO DE INICIACIÓN

P.5. [REDACTED] / 2012 Acuerdo de Iniciación
Derecho de reunión
[REDACTED]

VISTA: La información remitida a esta Delegación del Gobierno por la Jefatura Superior de Policía de Madrid, en la que se hace constar que:

Sobre las 05:00 horas del día 13 de mayo de 2012, se estableció un dispositivo en la Puerta del Sol de Madrid, al objeto de comunicar a las personas que habían acudido a la concentración convocada por el Movimiento 15-M que tenían que abandonar el lugar, ya que la misma debería haber finalizado a las 22:00 horas sobrepasando con creces el horario fijado por la Delegación del Gobierno en Madrid en su resolución de fecha 4 de mayo de 2012.

Un gran número de los concentrados abandonó el lugar pacíficamente, en tanto que otro grupo de manifestantes, entre los que se encontraba usted, se negaron a abandonar la plaza, obstaculizando la labor policial y mostrando resistencia, siendo retirados del lugar por los efectivos policiales actuantes y procediendo a su identificación.

Los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa calificada como LEVE en el artículo 26 h) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto. Dicho precepto establece que a los efectos de esta Ley, constituyen infracciones leves:

* h) Desobedecer los mandatos de la autoridad o de sus agentes, dictados en directa aplicación de lo dispuesto en la presente ley, cuando ello no constituya infracción penal.

Por todo lo expuesto, con esta fecha, la Delegación del Gobierno ACUERDA:

La iniciación de un procedimiento administrativo sancionador contra [REDACTED] en razón a su responsabilidad en los hechos, designando para su instrucción a D. Joaquín Pavía Cardell, jefe de Servicio de esta Delegación del Gobierno, a quien es de aplicación el régimen de recusación previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se notifica a Vd. significándole que en virtud de la competencia atribuida a esta Delegación del Gobierno en el artículo 29.1.d) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y Disposición Adicional 4ª de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá imponer una sanción dentro de los límites previstos en el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/1992.

Asimismo se participa que, puede ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre citada y presentar alegaciones y aportar cuantos documentos estime convenientes en el plazo de QUINCE DÍAS desde el siguiente a la recepción de este escrito, advirtiéndole que en caso de no formular alegaciones, la sanción a imponer será de TRESCIENTOS EUROS (300,00 €), considerándose en ese caso el presente

CORREO ELECTRONICO

Datos del sancionado

Fecha del Acuerdo de Iniciación

Hechos que se te imputan
Deben estar más detallados en el Informe Policial

Tipo de infracción:
LEVE/GRAVE/MUY GRAVE

Infracción/es que implican los hechos denunciados

Designación del Instructor (ante quien presentaremos las alegaciones)

Cuánta sanción propuesta

Información sobre Derechos que te asisten:

- Derecho de audiencia: Poder pedir copia del expediente sancionador
- Derecho a presentar alegaciones: En 15 días, pudiendo aportar documentos, videos y solicitar se practique prueba

QUÉ ES Y QUE DATOS CONTIENE EL ACUERDO DE INICIACIÓN

acuerdo como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento sancionador no podrá exceder de seis meses, desde la fecha del Acuerdo de Iniciación (artículo 42 y 44 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

El pago voluntario del importe de la multa, en cualquier momento anterior a la resolución, supondrá la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

LA DELEGADA DEL GOBIERNO,



A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Cristina Cifuentes Cuencas'.

Fdo.: Cristina Cifuentes Cuencas

Información sobre plazo máximo:
Si pasan mas de 6 meses entre:
la fecha del Acuerdo de Iniciación y el día en que se te notifica la Resolución
el procedimiento CADUCA

Ref. PS (PON AQUÍ EL Nº DE EXPEDIENTE P.Ej 14562/13)

-A LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID-
SECRETARIA GENERAL DERECHOS CIUDADANOS

(PON AQUÍ TU NOMBRE Y APELLIDOS), cuyos demás datos constan en el expediente al margen referenciado, ante el Instructor comparece, y como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

HECHOS

PRIMERO.- Que en fecha (PON AQUÍ LA FECHA EN LA QUE RECIBISTE LA NOTIFICACIÓN) me ha sido notificado Acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador por presunta infracción administrativa prevista en el artículo (PON AQUÍ EL ARTÍCULO DE LA INFRACCIÓN QUE SE TE IMPUTA) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana (en adelante LO 1/92).

El órgano instructor califica la presunta sanción administrativa como LEVE. Se adjunta copia de la notificación recibida como DOCUMENTO NUMERO 1.

SEGUNDO.- Que los hechos que motivan la incoación del presente procedimiento sancionador sucedieron en fecha (PON AQUÍ LA FECHA EN LA FUISTE IDENTIFICADO), como así se especifica en la notificación recibida.

TERCERO.- El artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece la existencia de límites temporales del ejercicio de la potestad sancionadora remitiendo a las leyes específicas que regulan las infracciones y sanciones. Así, en el referido artículo 132, apartados 1 y 2, establece que

“1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. [...]

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.”

En el Acuerdo de iniciación que me ha sido notificado se define el hecho que da origen al mismo encuadrándolo dentro del artículo (PON AQUÍ EL ARTÍCULO DE LA INFRACCIÓN QUE SE TE IMPUTA) de la LO 1/92 y calificándolo como LEVE. Refiriéndose a la Prescripción de los procedimientos sancionadores el artículo 27 de la citada Ley establece que

“Las infracciones administrativas contempladas en la presente Ley prescribirán a los tres meses, al año, o a los dos años de haberse cometido, según sean leves, graves o muy graves, respectivamente.”

*La supuesta infracción cometida sucedió el día **(PON AQUÍ LA FECHA EN LA FUISTE IDENTIFICADO)** habiendo transcurrido TRES MESES desde el referido día produciéndose, en consecuencia, la PRESCRIPCIÓN de la infracción y debiendo el órgano competente acordar el archivo de las actuaciones y con la obligación de notificarme dicho archivo como así se dispone en el artículo 6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora cuando dice*

“1. Cuando de las actuaciones previas se concluya que ha prescrito la infracción, el órgano competente acordará la no procedencia de iniciar el procedimiento sancionador. Igualmente, si iniciado el procedimiento se concluyera, en cualquier momento, que hubiera prescrito la infracción, el órgano competente resolverá la conclusión del procedimiento, con archivo de las actuaciones. En ambos casos, se notificará a los interesados el acuerdo o la resolución adoptados.

Asimismo, cuando haya transcurrido el plazo para la prescripción de la sanción, el órgano competente lo notificará a los interesados.”

Por todo lo expuesto,

AL INSTRUCTOR SOLICITA que teniendo por presentado este escrito, se sirva de admitirlo y, en su virtud, acuerde el archivo del presente procedimiento por encontrarse **PRESCRITA** la infracción administrativa que se me imputaba.

Por ser de hacer en Justicia que se pide en Madrid, a **(PON AQUÍ LA FECHA DEN LA QUE LO VAS A PRESENTAR)**

PON AQUÍ TU NOMBRE Y APELLIDOS)

Ref. PS **(PON AQUÍ EL Nº DE EXPEDIENTE P.Ej 14562/13)**

-A LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID-
SECRETARIA GENERAL DERECHOS CIUDADANOS

(PON AQUÍ TU NOMBRE Y APELLIDOS), cuyos demás datos constan en el expediente al margen referenciado, ante el Instructor comparece, y como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

HECHOS

PRIMERO.- Que en fecha **(PON AQUÍ LA FECHA EN LA QUE RECIBISTE LA NOTIFICACIÓN)** me ha sido notificado Acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador por presunta infracción administrativa prevista en el artículo **(PON AQUÍ EL ARTÍCULO DE LA INFRACCIÓN QUE SE TE IMPUTA)** de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana (en adelante LO 1/92).

Que el órgano instructor califica la presunta sanción administrativa como GRAVE. Se adjunta copia de la notificación recibida como DOCUMENTO NUMERO 1.

SEGUNDO.- Que los hechos supuestamente cometidos los cuales motivan la incoación del presente procedimiento sancionador sucedieron en fecha **(PON AQUÍ LA FECHA EN LA FUISTE IDENTIFICADO)**, como así se especifica en la notificación recibida.

TERCERO.- El artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece la existencia de límites temporales del ejercicio de la potestad sancionadora remitiendo a las leyes específicas que regulan las infracciones y sanciones. Así, en el referido artículo 132, apartados 1 y 2, establece que

“1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. [...]

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.”

En el Acuerdo de iniciación que me ha sido notificado se define el hecho que da origen al mismo encuadrándolo dentro del artículo **(PON AQUÍ EL ARTÍCULO DE LA INFRACCIÓN QUE SE TE IMPUTA)** de la LO 1/92 y

calificándolo como GRAVE. Refiriéndose a la Prescripción de los procedimientos sancionadores el artículo 27 de la citada Ley establece que

“Las infracciones administrativas contempladas en la presente Ley prescribirán a los tres meses, al año, o a los dos años de haberse cometido, según sean leves, graves o muy graves, respectivamente.”

La supuesta infracción cometida sucedió el día **(PON AQUÍ LA FECHA EN LA FUISTE IDENTIFICADO)** habiendo transcurrido UN AÑO desde el referido día produciéndose, en consecuencia, la PRESCRIPCIÓN de la infracción y debiendo el órgano competente acordar el archivo de las actuaciones y con la obligación de notificarme dicho archivo como así se dispone en el artículo 6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora cuando dice

“1. Cuando de las actuaciones previas se concluya que ha prescrito la infracción, el órgano competente acordará la no procedencia de iniciar el procedimiento sancionador. Igualmente, si iniciado el procedimiento se concluyera, en cualquier momento, que hubiera prescrito la infracción, el órgano competente resolverá la conclusión del procedimiento, con archivo de las actuaciones. En ambos casos, se notificará a los interesados el acuerdo o la resolución adoptados.

Asimismo, cuando haya transcurrido el plazo para la prescripción de la sanción, el órgano competente lo notificará a los interesados.”

Por todo lo expuesto,

AL INSTRUCTOR SOLICITA que teniendo por presentado este escrito, se sirva de admitirlo y, en su virtud, acuerde el archivo del presente procedimiento por encontrarse **PRESCRITA** la infracción administrativa que se me imputaba.

Por ser de hacer en Justicia que se pide en Madrid, a **(PON AQUÍ LA FECHA DEN LA QUE LO VAS A PRESENTAR)**

PON AQUÍ TU NOMBRE Y APELLIDOS)

Ref. PS **(PON AQUÍ EL Nº DE EXPEDIENTE P.Ej 14562/13)**

-A LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID-
SECRETARIA GENERAL DERECHOS CIUDADANOS

(PON AQUÍ TU NOMBRE Y APELLIDOS), cuyos demás datos constan en el expediente al margen referenciado, ante el Instructor comparece, y como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

HECHOS

PRIMERO.- Que en fecha **(PON AQUÍ LA FECHA EN LA QUE RECIBISTE LA NOTIFICACIÓN)** me ha sido notificado Acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador por presunta infracción administrativa prevista en el artículo **(PON AQUÍ EL ARTÍCULO DE LA INFRACCIÓN QUE SE TE IMPUTA)** de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana (en adelante LO 1/92).

Que el órgano instructor califica la presunta sanción administrativa como MUY GRAVE. Se adjunta copia de la notificación recibida como DOCUMENTO NUMERO 1.

SEGUNDO.- Que los hechos supuestamente cometidos los cuales motivan la incoación del presente procedimiento sancionador sucedieron en fecha **(PON AQUÍ LA FECHA EN LA FUISTE IDENTIFICADO)**, como así se especifica en la notificación recibida.

TERCERO.- El artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece la existencia de límites temporales del ejercicio de la potestad sancionadora remitiendo a las leyes específicas que regulan las infracciones y sanciones. Así, en el referido artículo 132, apartados 1 y 2, establece que

“1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. [...]

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.”

En el Acuerdo de iniciación que me ha sido notificado se define el hecho que da origen al mismo encuadrándolo dentro del artículo **(PON AQUÍ EL ARTÍCULO DE LA INFRACCIÓN QUE SE TE IMPUTA)** de la LO 1/92 y

calificándolo como MUY GRAVE. Refiriéndose a la Prescripción de los procedimientos sancionadores el artículo 27 de la citada Ley establece que

“Las infracciones administrativas contempladas en la presente Ley prescribirán a los tres meses, al año, o a los dos años de haberse cometido, según sean leves, graves o muy graves, respectivamente.”

La supuesta infracción cometida sucedió el día **(PON AQUÍ LA FECHA EN LA FUISTE IDENTIFICADO)** habiendo transcurrido DOS AÑOS desde el referido día produciéndose, en consecuencia, la PRESCRIPCIÓN de la infracción y debiendo el órgano competente acordar el archivo de las actuaciones y con la obligación de notificarme dicho archivo como así se dispone en el artículo 6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora cuando dice

“1. Cuando de las actuaciones previas se concluya que ha prescrito la infracción, el órgano competente acordará la no procedencia de iniciar el procedimiento sancionador. Igualmente, si iniciado el procedimiento se concluyera, en cualquier momento, que hubiera prescrito la infracción, el órgano competente resolverá la conclusión del procedimiento, con archivo de las actuaciones. En ambos casos, se notificará a los interesados el acuerdo o la resolución adoptados.

Asimismo, cuando haya transcurrido el plazo para la prescripción de la sanción, el órgano competente lo notificará a los interesados.”

Por todo lo expuesto,

AL INSTRUCTOR SOLICITA que teniendo por presentado este escrito, se sirva de admitirlo y, en su virtud, acuerde el archivo del presente procedimiento por encontrarse **PRESCRITA** la infracción administrativa que se me imputaba.

Por ser de hacer en Justicia que se pide en Madrid, a **(PON AQUÍ LA FECHA DEN LA QUE LO VAS A PRESENTAR)**

PON AQUÍ TU NOMBRE Y APELLIDOS)

Ref. PS (PON AQUÍ EL N° DE EXPEDIENTE P.Ej 14562/13)

AL INSTRUCTOR

(PON AQUÍ TU NOMBRE Y APELLIDOS), cuyos demás datos constan en el expediente al margen referenciado, ante el Instructor comparece, y como mejor proceda en Derecho, DICE:

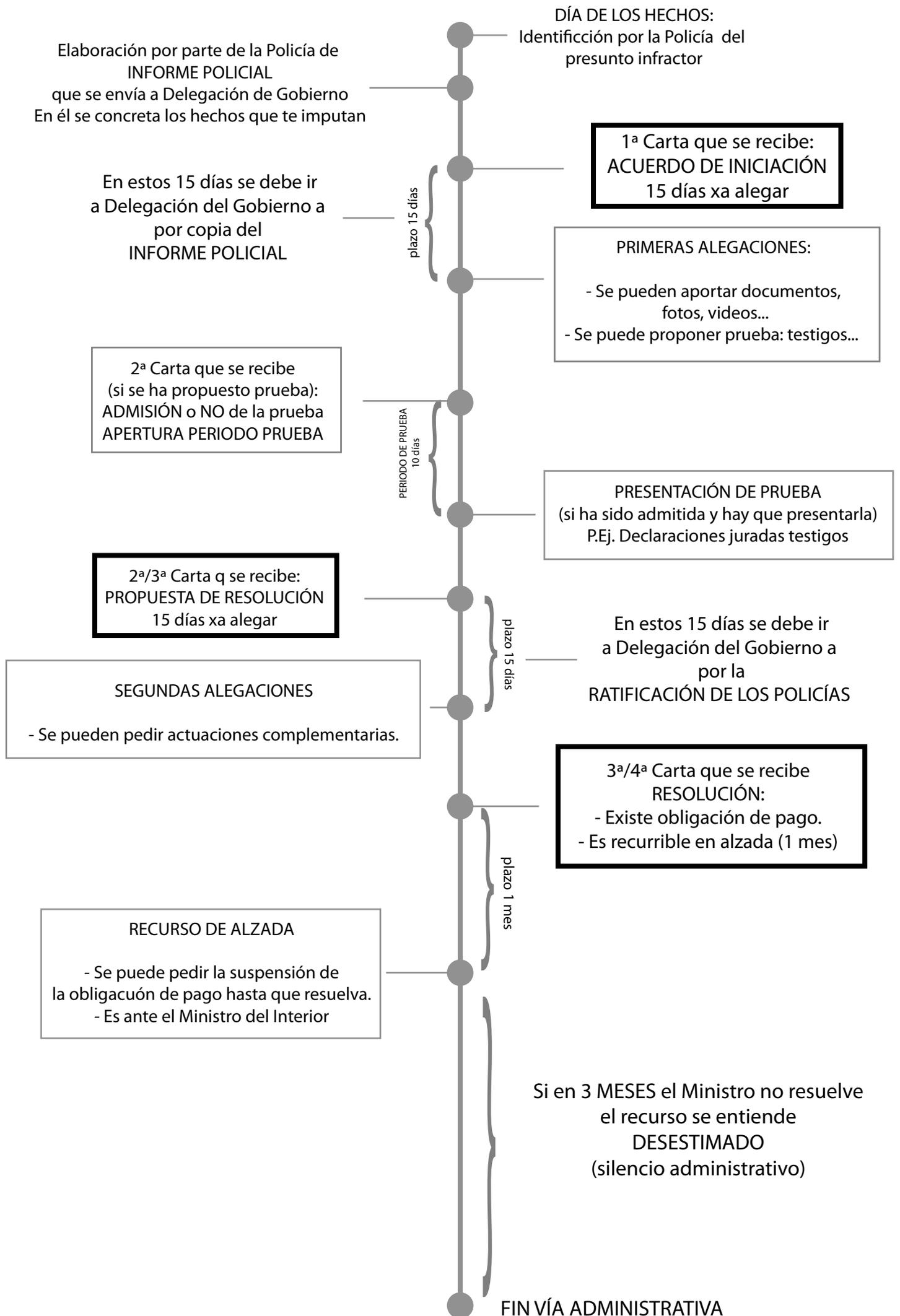
Que habiéndome notificado el día (PON AQUÍ EL DÍA QUE HAS RECIBIDO LA NOTIFICACIÓN) el Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador por una presunta infracción administrativa de fecha (PON AQUÍ LA FECHA QUE CONSTA EN EL ACUERDO DE INICIACIÓN) ; vengo por medio del presente escrito, en la medida en la que han transcurrido más de dos meses desde la fecha del Acuerdo de Iniciación y el día en que me ha sido notificado, a solicitar el ARCHIVO del presente expediente sancionador, en virtud del art. 6.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Por todo lo expuesto,

AL INSTRUCTOR SOLICITA que, teniendo por presentado el presente escrito, se sirva de admitirlo y, en su virtud, acuerde el ARCHIVO del presente expediente sancionador , en virtud del art. 6.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Por ser de hacer en Justicia que se pide en Madrid, a (PON AQUÍ LA FECHA DEN LA QUE LO VAS A PRESENTAR)

(PON AQUÍ TU NOMBRE Y APELLIDOS)



Ref. PS (PON AQUÍ EL N° DE EXPEDIENTE P.Ej 14562/13)

AL INSTRUCTOR

(PON AQUÍ TU NOMBRE Y APELLIDOS), cuyos demás datos constan en el expediente al margen referenciado, ante el Instructor comparece, y como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que habiéndose me el Acuerdo de Iniciación del procedimiento sancionador de fecha (PON AQUÍ LA FECHA QUE CONSTA EN EL ACUERDO DE INICIACIÓN) por una presunta infracción administrativa, y habiendo transcurrido más de 6 meses sin haberse dictado Resolución expresa en el referido procedimiento; vengo por medio del presente escrito a solicitar el ARCHIVO del presente expediente sancionador por haber CADUCADO, en virtud del art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo lo expuesto,

AL INSTRUCTOR SOLICITA que, teniendo por presentado el presente escrito, se sirva de admitirlo y, en su virtud, acuerde el ARCHIVO del presente expediente sancionador por haber CADUCADO, en virtud del art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por ser de hacer en Justicia que se pide en Madrid, a (PON AQUÍ LA FECHA DEN LA QUE LO VAS A PRESENTAR)

PON AQUÍ TU NOMBRE Y APELLIDOS)

Ref. PS (PON AQUÍ EL N° DE EXPEDIENTE P.Ej 14562/13)

AL INSTRUCTOR

(PON AQUÍ TU NOMBRE Y APELLIDOS), cuyos demás datos constan en el expediente al margen referenciado, ante el Instructor comparece, y como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que me ha sido notificado acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador por presunta infracción administrativa prevista en el artículo (PON AQUÍ EL ARTÍCULO DE LA INFRACCIÓN QUE SE TE IMPUTA) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Que no estando de acuerdo con los hechos relatados que dan origen a la citada sanción y mucho menos a la imputación de los mismos que se derivan de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, dentro del plazo de quince días que la Ley otorga, vengo a formular las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- VULNERACIÓN DEL ARTÍCULO 24.1 CE. DISCONFORMIDAD CON LOS HECHOS ALEGADOS.

El Acuerdo de iniciación define el hecho que da origen a la misma encuadrándolo dentro del artículo (PON AQUÍ EL ARTÍCULO DE LA INFRACCIÓN QUE SE TE IMPUTA) de la LO 1/92 que determina como infracción administrativa:

(ESCRIBE AQUÍ LO QUE DICE EL ARTÍCULO DE LA INFRACCIÓN QUE SE TE IMPUTA)

Dicha infracción tiene su origen en un único informe realizado por parte del jefe de la fuerza policial actuante con carné profesional número (PON AQUÍ EL N° PROFESIONAL E INDICATIVO [SI CONSTA] DEL POLICIA

QUE FIRMA EL INFORME POLICIAL), en donde se describen los hechos que presuntamente cometí:

(COPIA AQUÍ LO QUE CONSTE EN EL INFORME POLICIAL RELATIVO A TU PERSONA)

Frente a dichas afirmaciones debo manifestar:

SEGUNDA.- INEXISTENCIA DE SANCIÓN DADA LA FALTA DE RESPONSABILIDAD EN LOS HECHOS DENUNCIADOS

Queda sobradamente acreditada mi disconformidad con los hechos denunciados, frente a las afirmaciones que se vierten en el Informe Policial.

Por ello, cabe recordar aquí que *“Efectivamente, en ella (la potestad sancionadora) la carga de probar los hechos constitutivos de cada infracción corresponde ineludiblemente a la Administración Pública actuante, sin que sea exigible al inculpado una ‘probatio diabolica’ de los hechos negativos. Por otra parte, la valoración conjunta de la prueba practicada es una potestad exclusiva del juzgador, que éste ejerce libremente con la sola carga de razonar el resultado de dicha operación” (STC 76/1990).*

“La expresión “salvo prueba en contrario” establecida legalmente excluye que el contenido del Acta constituya una prueba tasada cuyo contenido se imponga inexorablemente, ya que su consecuencia no es otra que la de invertir la carga de la prueba de los hechos que recoge el Acta que queda desplazada al administrado”. (STS de 25-2-1998).

Recae pues, en esta Administración, la carga de prueba para acreditar los hechos que sostiene el Inspector en su Informe, sin que el mismo tenga en este momento procesal valora alguno, ya que tal y como la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de febrero de 1998 establece: *“la presunción de veracidad ha de referirse a aquellos hechos apreciados o constatados materialmente por el funcionario interviniente como resultado de su propia y personal observación, no alcanzando a las deducciones, apreciaciones, consecuencias, hipótesis o juicio de valor que pueda realizar dicho funcionario”*

TERCERA.-

CUARTA.-

QUINTA.-

Por todo lo expuesto,

AL INSTRUCTOR SOLICITA que, previa admisión de este escrito, copias y documentos adjuntos al mismos, dentro del plazo establecido al efecto, tenga por formuladas las alegaciones realizadas en el mismo y tras su examen, análisis y prueba que se acuerde y practique, proceda a dejar sin efecto el expediente sancionador instado contra mi persona revocando el mismo y dictando resolución por la que anule de conformidad con las alegaciones aquí planteadas.

OTROSÍ DIGO que en virtud de lo dispuesto en el art. 16 y 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora

SOLICITA que por el órgano instructor se acuerde la apertura de un periodo de prueba, proponiendo esta parte la práctica de la siguiente prueba:

- PRIMERA:
- SEGUNDA:
- TERCERA:
- CUARTA:

Por ser de hacer en Justicia que se pide en Madrid, a **(PON AQUÍ LA FECHA DEN LA QUE LO VAS A PRESENTAR)**

PON AQUÍ TU NOMBRE Y APELLIDOS)

(PON EL NUMERO DE ALEGACIÓN QUE CORRESPONDA: P.Ej CUARTA).-VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LEGALIDAD SANCIONADORA

En el Acuerdo de Iniciación que me ha sido notificado se me imputan los siguientes hechos:

(COPIAR AQUÍ LOS HECHOS QUE SE TE IMPUTAN)

Sin embargo, se me pretende sancionar por haber cometido la siguiente infracción:

(COPIAR AQUÍ LA INFRACCIÓN QUE SE TE IMPUTA)

Resulta por tanto evidente que los hechos denunciados no tienen encuadre en la infracción que se me imputa. Existe una clara y evidente falta de correspondencia entre la conducta supuestamente cometida y la infracción imputada

Ello supone una vulneración del art. 25.1 CE, ya que según la STC 29/2014 de 24 de febrero:

“...la constitucionalidad de la aplicación de las normas sancionadoras depende tanto del respeto al tenor literal del enunciado normativo, como de su previsibilidad, que debe ser analizada desde las pautas axiológicas que informan nuestro texto constitucional y conforme a modelos de argumentación aceptados por la propia comunidad jurídica. Por ello, no solo vulneran el derecho fundamental a la legalidad sancionadora aquellas aplicaciones de la norma sancionadora que se sustenten en una subsunción de los hechos ajena al significado posible de los términos de la norma aplicada, sino que son constitucionalmente rechazables aquellas que conduzcan a soluciones esencialmente opuestas a la orientación material de la norma y, por ello, imprevisibles para sus destinatarios (por todas, [STC 54/2008, de 14 de abril \[RTC 2008, 54\]](#), FJ 4).”

(PON EL NUMERO DE ALEGACIÓN QUE CORRESPONDA: P.Ej TERCERA).- EJERCICIO LEGÍTIMO DE DERECHOS FUNDAMENTALES. VULNERACION DE LOS MISMOS.

En el momento en el que fui afiliado me encontraba ejerciendo mi derecho de reunión. Por ello, se ha de valorar la procedencia de sancionar o no a personas que estén ejerciendo el mismo atendiendo a las consecuencias que la concentración o reunión pudieran haber producido. Sólo en la medida en la que las personas que conforman la concentración o manifestación hayan provocado graves alteraciones del orden público así como incidencias importantes y graves en el tráfico normal de la circulación de las calles por las que discurren, sería procedente su sanción.

En diversas Sentencias, entre las que cabe destacar las SSTC 124/2005, de 23 de mayo, 195/2003, de 27 de octubre, 42/2000, de 14 de febrero, 66/1995, de 8 de mayo, y 55/1988, de 28 de abril, se ha caracterizado el derecho fundamental de reunión reconocido en el art. 21 CE como una manifestación colectiva de la libertad de expresión efectuada a través de una asociación transitoria de personas, que opera a modo de técnica instrumental puesta al servicio del intercambio o exposición de ideas, la defensa de intereses o la publicidad de problemas y reivindicaciones, y cuyos elementos configuradores son el subjetivo, agrupación de personas el temporal, duración transitoria, el finalista, licitud de la finalidad y el real y objetivo, lugar de celebración.

Por lo que se refiere a los límites también ha tenido ocasión el Tribunal Constitucional de afirmar que, al igual que los demás derechos fundamentales, el derecho de reunión no es un derecho absoluto o ilimitado. El propio Texto constitucional en su art. 21.2 establece explícitamente, como límite específico al ejercicio de ese derecho fundamental, que ese ejercicio no puede producir alteraciones del orden público con peligro para personas y bienes. La STC 66/1995, de 8 de abril, explicita dichos requisitos:

“interpretado ese concepto de orden publico con peligro para personas y bienes a la luz de los principios del Estado social y democrático de Derecho consagrado por la Constitución, debe entenderse que esa noción de orden se refiere a una situación de hecho, el mantenimiento del orden en sentido material en lugares de tránsito público, no al orden como sinónimo de respeto a los principios y valores jurídicos y metajurídicos que están en la base de la convivencia social y son fundamento del orden social, económico y político. El contenido de las ideas o las reivindicaciones que pretenden expresarse y defenderse mediante el ejercicio del derecho de manifestación y concentración pública no puede ser sometido a controles de oportunidad política ni a juicios en los que se emplee, como canon el sistema de valores que cimientan y dan cohesión al orden social en un momento histórico determinado. Al ponderar la aplicación el límite del art. 21.2, los poderes públicos deben garantizar el ejercicio del derecho de reunión por parte de todos en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna en razón del contenido de los mensajes que los promotores de las concentraciones pretenden transmitir salvo, claro es, que ese contenido infrinja la legalidad.”

Igualmente, como señaló el Tribunal Constitucional en su sentencia de 3 de abril de 2006:

“este Tribunal ha venido reiterando desde muy temprana jurisprudencia que la utilización de un derecho constitucional no puede nunca ser objeto de sanción” (Subrayado y negrita por esta parte).

Por último, la Sentencia dictada por la Sección Quinta del Tribunal Europeo de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2009 en el caso Barraco c. Francia establece que:

44. El Tribunal recuerda por otra parte, que la libertad de participar en una reunión pacífica reviste tal importancia que una persona no puede sufrir ningún tipo de sanción, cualquiera sea, por haber participado en una manifestación no prohibida en la medida en la que el interesado no cometa por si mismo, con motivo de dicha reunión, ningún acto reprobable (ver Ezelin, antes citada, § 53).

Nada de lo aquí manifestado en las diferentes sentencias ha acontecido según las propias manifestaciones de la Administración actuante, por tanto no puede determinarse que haya existido una extralimitación en el ejercicio del derecho de reunión merecedor de una sanción administrativa.

(PON EL NUMERO DE ALEGACIÓN QUE CORRESPONDA: P.Ej CUARTA).-VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD RESPECTO DE LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PROPUESTA

No obstante, y con carácter subsidiario, procede añadir igualmente que el Acuerdo de Iniciación incurre también en una vulneración del artículo 131 de la Ley 30/1992, por cuanto en la misma no se menciona ningún criterio que motive que la cuantía de la sanción propuesta sea no sea la mínima para ese tipo de infracciones..

Conforme al apartado 3 del artículo 131 de la Ley 30/1992: *“en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar: a) la existencia de intencionalidad o reiteración, b) la naturaleza de los perjuicios causados, c) la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme”*.

No obstante la claridad de la letra del mencionado artículo 131, el Acuerdo de Iniciación se limita a indicar que “se propone la imposición de una sanción de **(PONER AQUÍ LA CUANTIA DE LA SANCIÓN PROPUESTA)**”, sin que esta Delegación de Gobierno considere necesario exponer los motivos que le llevan a considerar que sea procedente imponer la sanción en su cuantía máxima.

Ello es particularmente grave en la medida en que no concurren en mi caso ninguno de los requisitos previstos en el apartado 3 del artículo 131. En particular:

- No existió intencionalidad alguna ni reiteración,
- No se produjeron perjuicios de ningún tipo,
- No concurre en mi caso reincidencia respecto de ninguna infracción de la misma naturaleza.

Lógicamente, el Acuerdo de Iniciación no hace referencia a ninguno de estos requisitos, dado que, insisto, no concurren. Lo grave es que el citado Acuerdo de Iniciación no hace tampoco referencia a ningún elemento que permita a esta parte entender la razón para que esta Delegación de Gobierno considere que procede imponer la sanción en esa cuantía, generándome con ello una absoluta indefensión, por cuanto ni puedo entender por qué se me pretende sancionar ni

mucho menos la razón por la que tal sanción habría de merecer ser impuesta en ese grado.

Cabe recordar que la motivación de las resoluciones administrativas es una exigencia de nuestro ordenamiento jurídico que no puede ser obviada, considerando la expresa prohibición constitucional de la arbitrariedad de los poderes públicos, tal y como prevé el artículo 9.3 de nuestra Constitución; interdicción que también recogen otros preceptos legales de menor rango, pero igualmente vinculantes.

En este sentido, el Tribunal Constitucional se ha venido expresando en términos meridianamente claros, como queda patente en su Sentencia 7/1998, de de 13 de enero (FJ 6), entre otras muchas, en la que afirma que *“frente a la regla general, conforme a la cual el deber de motivación de los actos administrativos es un mandato derivado de normas que se mueven en el ámbito de lo que venimos denominando legalidad ordinaria”*, en relación con los actos administrativos que impongan sanciones *“tal deber alcanza una dimensión constitucional”*, en la medida en que *“el derecho a la motivación de la resolución sancionadora es un derecho instrumental a través del cual se consigue la plena realización de las restantes garantías constitucionales”* que resultan aplicables al procedimiento administrativo sancionador. De lo anterior, el Tribunal Constitucional concluye que *“la motivación, al exponer el proceso racional de aplicación de la ley, permite constatar que la sanción impuesta constituye una proporcionada aplicación de una norma sancionadora previa, amén de que resulta imprescindible en orden a posibilitar el adecuado control de la resolución en cuestión”*.

En conclusión, adolece el Acuerdo de Iniciación de una absoluta falta de motivación también en lo que respecta a la cuantía de la sanción propuesta, con lo que me genera una situación de indefensión, por cuanto no puedo defenderme debidamente de unos argumentos que desconozco.

(PON EL NUMERO DE ALEGACIÓN QUE CORRESPONDA: P.Ej CUARTA).-VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

En el momento en el que fui filiado me encontraba desempeñando mi trabajo de **periodista/cámara/fotógrafo** para el medio **poner el medio para el que trabajas o en su defecto explicar que se trabajaba como freelance.**

De cara a acreditar esta afirmación se aporta la siguiente documentación:

(Añadir toda la que se tenga o se pueda conseguir)

- **Carnet de prensa/credencial a mi nombre. (documento nº X)**
- **Certificación del medio XXXX que acredita que el día XXX me encontraba cubriendo la manifestación como parte de un encargo profesional. (documento nº X)**
- **Publicaciones basadas en mi trabajo en medios de comunicación. (documento nº X).**
- **Fotografías/videos que realicé ese día con motivo de mi trabajo (documento nº X).**

Nuestro Tribunal Constitucional ha desarrollado la tesis de que “ (...) el valor o bien jurídico protegido por la libertad de expresión e información es la existencia de una opinión pública, la cual, es, asu vez, condición necesaria para el correcto funcionamiento de la democracia.... De ahí que la libertad de expresión e información no sea solo un derecho de libertad – esto es, la facultad de exigir la no interferencia de los demás – sino que posea una importante dimensión institucional. Con ello se quiere poner de relieve, cómo, incluso cuando no hay nadie individualmente afectado, la existencia efectiva de expresión e información libres es objetivamente valiosa para el conjunto de la sociedad.”

“Los profesionales de la información gozan no de un privilegio, pero sí de un derecho preferente a comunicar información libremente, sirviendo así a la satisfacción del derecho a recibirla del público y que resulta esencial para la formación de la opinión pública libre en asuntos de interés general; precisamente porque no se trata de un privilegio, sino de un derecho preferente, no puede verse sujeta a libérrimos otorgamientos o privaciones. **Siendo esto así, la lesión o privación ilegítima de ese derecho a los periodistas, sea cual**

sea su clase, constituye no sólo una vulneración de su derecho a informar, sino del derecho de los ciudadanos a recibir información, y cuando al periodista se le priva o prohíbe usar sus instrumentos de trabajo se está limitando desproporcionadamente su libertad, como es doctrina del Tribunal Constitucional”¹

El sancionar precisamente el ejercicio de tal derecho fundamental por parte de los poderes públicos choca frontalmente con el libre ejercicio a informar que, en ningún caso puede verse vulnerado o menoscabado.

1

▣ Tribunal Constitucional Sala 1ª, S 20-6-2005, nº 159/2005, BOE 173/2005, de 21 de julio de 2005, rec. 6754/2000 Pte: García-Calvo y Montiel, Roberto

AL INSTRUCTOR

FUTANITO DE TAL PASCUAL, cuyos demás datos constan en el expediente al margen referenciado, ante el Instructor comparece, y como mejor proceda en Derecho, **DICE**:

Que me ha sido notificado acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador por presunta infracción administrativa prevista en el artículo 23. n) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Que no estando de acuerdo con los hechos relatados que dan origen a la citada sanción y mucho menos a la imputación de los mismos que se derivan de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, dentro del plazo de quince días que la Ley otorga, vengo a formular las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- VULNERACIÓN DEL ARTÍCULO 24.1 CE. DISCONFORMIDAD CON LOS HECHOS ALEGADOS.

El Acuerdo de iniciación define el hecho que da origen a la misma encuadrándolo dentro del artículo 23. n) de la LO 1/92 que determina como infracción administrativa:

Originar desórdenes graves en las vías, espacios o establecimientos públicos o causar daños graves a los bienes de uso público, siempre que no constituya infracción penal.

Dicha infracción tiene su origen en un único informe realizado por parte del jefe de la fuerza policial actuante con carné profesional número 85.445, en donde se describen los hechos que presuntamente cometí:

“Desobedecer e insultar a los funcionarios de Policía gritando HIJOS DE PUTA, PERROS GUARDIANES DEL ORDEN Y LA LEY”

Frente a dichas afirmaciones debo manifestar:

- Que el pasado 3 de enero efectivamente me encontraba ejerciendo mi derecho de reunión en la Puerta del Sol con motivo de la Manifestación “No más multas”
- Que en contra de lo que dice el informe policial, no desobedecí ninguna orden de ningún Policía.
- Que en un momento dado, sobre las 20:00 horas, se me acercó un agente de Policía a pedirme la documentación, manifestándome que era un control rutinario, procediendo a identificarme sin que se produjese el más mínimo problema.
- Que para acreditar estos hechos aporté, como **documento adjunto n° 1**, fotografía del momento en el que soy identificado.
- Que fueron testigos de estos hechos las personas que me acompañaban: Cristina Cifuentes Cinvergüenza y Marino Sobres Llenos.

SEGUNDA.- INEXISTENCIA DE SANCIÓN DADA LA FALTA DE RESPONSABILIDAD EN LOS HECHOS DENUNCIADOS

Queda sobradamente acreditada mi disconformidad con los hechos denunciados, frente a las afirmaciones que se vierten en el Informe Policial.

Por ello, cabe recordar aquí que *“Efectivamente, en ella (la potestad sancionadora) la carga de probar los hechos constitutivos de cada infracción corresponde ineludiblemente a la Administración Pública actuante, **sin que sea exigible al inculpado una ‘probatio diabolica’ de los hechos negativos**. Por otra parte, la valoración conjunta de la prueba practicada es una potestad exclusiva del juzgador, que éste ejerce libremente con la sola carga de razonar el resultado de dicha operación”* (STC 76/1990).

“La expresión “salvo prueba en contrario” establecida legalmente excluye que el contenido del Acta constituya una prueba tasada cuyo contenido se imponga inexorablemente, ya que su consecuencia no es otra que la de invertir la carga de la prueba de los hechos que recoge el Acta que queda desplazada al administrado”. (STS de 25-2-1998).

Recae pues, en esta Administración, la carga de prueba para acreditar los hechos que sostiene el Inspector en su Informe, sin que el mismo tenga en este momento procesal valora alguno, ya que tal y como la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de febrero de 1998 establece: *“la presunción de veracidad ha de referirse a aquellos hechos apreciados o constatados materialmente por el funcionario interviniente como resultado de su propia y personal observación, no alcanzando a las deducciones, apreciaciones, consecuencias, hipótesis o juicio de valor que pueda realizar dicho funcionario”*.

TERCERA.- EJERCICIO LEGÍTIMO DE DERECHOS FUNDAMENTALES. VULNERACION DE LOS MISMOS.

En el momento en el que fui afiliado me encontraba ejerciendo mi derecho de reunión. Por ello, se ha de valorar la procedencia de sancionar o no a personas que estén ejerciendo el mismo atendiendo a las consecuencias que la concentración o reunión pudieran haber producido. Sólo en la medida en la que las personas que conforman la concentración o manifestación hayan provocado graves alteraciones del orden público así como incidencias importantes y graves en el tráfico normal de la circulación de las calles por las que discurren, sería procedente su sanción.

En diversas Sentencias, entre las que cabe destacar las SSTC 124/2005, de 23 de mayo, 195/2003, de 27 de octubre, 42/2000, de 14 de febrero, 66/1995, de 8 de mayo, y 55/1988, de 28 de abril, se ha caracterizado el derecho fundamental de reunión reconocido en el art. 21 CE como una manifestación colectiva de la libertad de expresión efectuada a través de una asociación transitoria de personas, que opera a modo de técnica instrumental puesta al servicio del intercambio o exposición de ideas, la defensa de intereses o la publicidad de problemas y reivindicaciones, y cuyos elementos configuradores son el subjetivo, agrupación de personas el temporal, duración transitoria, el finalista, licitud de la finalidad y el real y objetivo, lugar de celebración.

Por lo que se refiere a los límites también ha tenido ocasión el Tribunal Constitucional de afirmar que, al igual que los demás derechos fundamentales, el derecho de reunión no es un derecho absoluto o ilimitado. El propio Texto constitucional en su art. 21.2 establece explícitamente, como límite específico al ejercicio de ese derecho fundamental, que ese ejercicio no puede producir alteraciones del orden público con peligro para personas y bienes. La STC 66/1995, de 8 de abril, explicita dichos requisitos:

“interpretado ese concepto de orden publico con peligro para personas y bienes a la luz de los principios del Estado social y democrático de Derecho consagrado por la

Constitución, debe entenderse que esa noción de orden se refiere a una situación de hecho, el mantenimiento del orden en sentido material en lugares de tránsito público, no al orden como sinónimo de respeto a los principios y valores jurídicos y metajurídicos que están en la base de la convivencia social y son fundamento del orden social, económico y político. El contenido de las ideas o las reivindicaciones que pretenden expresarse y defenderse mediante el ejercicio del derecho de manifestación y concentración pública no puede ser sometido a controles de oportunidad política ni a juicios en los que se emplee, como canon el sistema de valores que cimientan y dan cohesión al orden social en un momento histórico determinado. Al ponderar la aplicación el límite del art. 21.2, los poderes públicos deben garantizar el ejercicio del derecho de reunión por parte de todos en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna en razón del contenido de los mensajes que los promotores de las concentraciones pretenden transmitir salvo, claro es, que ese contenido infrinja la legalidad.”

Igualmente, como señaló el Tribunal Constitucional en su sentencia de 3 de abril de 2006:

*“este Tribunal ha venido reiterando desde muy temprana jurisprudencia que **la utilización de un derecho constitucional no puede nunca ser objeto de sanción**”* (Subrayado y negrita por esta parte).

Por último, la Sentencia dictada por la Sección Quinta del Tribunal Europeo de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2009 en el caso Barraco c. Francia establece que:

44. El Tribunal recuerda por otra parte, que **la libertad de participar en una reunión pacífica reviste tal importancia que una persona no puede sufrir ningún tipo de sanción, cualquiera sea, por haber participado en una manifestación no prohibida en la medida en la que el interesado no cometa por sí mismo, con motivo de dicha reunión, ningún acto reprobable (ver Ezelin, antes citada, § 53).**

Nada de lo aquí manifestado en las diferentes sentencias ha acontecido según las propias manifestaciones de la Administración actuante, por tanto no puede determinarse que haya existido una extralimitación en el ejercicio del derecho de reunión merecedor de una sanción administrativa.

Por todo lo expuesto,

AL INSTRUCTOR SOLICITA que, previa admisión de este escrito, copias y documentos adjuntos al mismos, dentro del plazo establecido al efecto, tenga por formuladas las alegaciones realizadas en el mismo y tras su examen, análisis y prueba que se acuerde y practique, proceda a dejar sin efecto el expediente sancionador instado contra mi persona revocando el mismo y

dictando resolución por la que anule de conformidad con las alegaciones aquí planteadas.

OTROSÍ DIGO que en virtud de lo dispuesto en el art. 16 y 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora

SOLICITA que por el órgano instructor se acuerde la apertura de un periodo de prueba, proponiendo esta parte la práctica de la siguiente prueba:

- PRIMERA: Que por el órgano instructor se libre atento Oficio a la 1ª Unidad de Intervención Policial para que, por el agente nº 85.445 se ratifique en los hechos denunciados.
- SEGUNDA: Que por parte del órgano instructor se libre atento Oficio a la UIP de la Policía Nacional o en su caso, a quien tenga acceso a la base de datos denominada "Jefatura de Unidades de Intervención Policial" (JUIP), establecida mediante la Orden INT11202/2011, de 4 de mayo, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal del Ministerio del Interior, para que se informe sobre el itinerario que siguió el agente que conoció directa y materialmente los hechos (nº 85.445).
- TERCERA: Que se reciba declaración, o en su defecto se requiera declaración jurada por escrito a los testigos Cristina Cifuentes Cinvergüenza y Marino Sobres Llenos, ambos con domicilio a efectos de notificación en la calle Sinconciencia S/N, 28069 Madrid.

Por ser de hacer en Justicia que se pide en Madrid, a **XXXXXXXXXX**

FUTANITO DE TAL PASCUAL

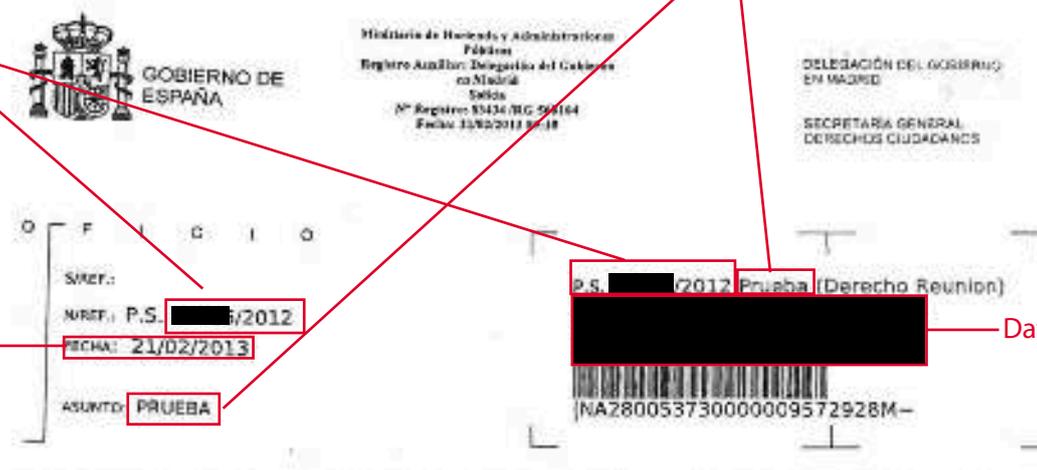
QUÉ ES Y QUE DATOS CONTIENE LA RESOLUCIÓN SOBRE LA PRUEBA PROPUESTA

Número del expediente sancionador

Fecha de la resolución

Tipo de resolución: RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBA

Datos del sancionado



GOBIERNO DE ESPAÑA
Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
Registro Auxiliar Delegación del Gobierno en Madrid
Nº Registro: 13434/REG-54164
Fecha: 13/02/2013 10:18

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID
SECRETARÍA GENERAL DERECHOS CIUDADANOS

OFICIO

SREF.:
NREF.: P.S. [REDACTED]/2012
FECHA: 21/02/2013
ASUNTO: PRUEBA

P.S. [REDACTED] Prueba (Derecho Reunión)

[REDACTED]

MA280053730000009572928M-

En relación con el escrito de alegaciones presentado en contestación al procedimiento sancionador que se le instruye en esta Delegación del Gobierno por presunta infracción a lo previsto en la vigente Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, le comunica que se ha solicitado informe al Organismo denunciante sobre su contenido, en el que constará, en su caso, la ratificación de los agentes, significándose respecto al resto de los medios de prueba propuestos lo que sigue:

Se acepta la testifical de la persona propuesta, que se practicará a través de la presentación por escrito del correspondiente testimonio. Dicho testimonio deberá estar firmado por el testigo propuesto, quien presentará documentación acreditativa de su identidad. A tal efecto se concede un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a la notificación del presente escrito, para que remita a este Centro el testimonio en la forma indicada.

Decisión sobre prueba propuesta en relación con la Policía

Decisión sobre resto de prueba, en este caso testifical.

EL INSTRUCTOR



Edo: Joaquín Pavía Cardell



Plazo que te dan para aportar prueba, en este caso, la testifical.

Firma del Instructor de tu expediente sancionador.

DECLARACIÓN JURADA

D. _____, con DNI nº _____ (cuya copia se adjunta) y domicilio a efectos de notificaciones en la c/ _____, ante la Secretaría General de Derechos Ciudadanos de la Delegación de Gobierno en Madrid comparece y como mejor proceda en Derecho DICE:

Que vengo por medio del presente escrito a realizar la siguiente **DECLARACIÓN, JURANDO** que lo que se dice en ella es verdad, sin perjuicio de ser citado ante quien corresponda para ratificarme en la misma:

PRIMERO.- *Que el día tal me encontraba en.....*

SEGUNDO.-

TERCERO.-

(...)

Por todo lo cual,

A LA SECRETARÍA GENERAL DE DERECHOS CIUDADANOS DE LA DELEGACIÓN DE GOBIERNO EN MADRID SOLICITA que teniendo por presentada la presente declaración jurada, se sirva de admitirla a los efectos oportunos, y se me cite, en caso necesario, para ratificarme en la misma.

Por ser de hacer en Justicia que se pide en Madrid a _____ de _____ de _____

Firma
Nombre y apellidos
DNI

Ref. PS (PON AQUÍ EL N° DE EXPEDIENTE P.Ej 14562/13)

AL INSTRUCTOR

(PON AQUÍ TU NOMBRE Y APELLIDOS), cuyos demás datos constan en el expediente al margen referenciado, ante el Instructor comparece, y como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que habiéndoseme notificado Oficio del Instructor del presente expediente sancionador en el que se acuerda concederme un plazo de diez días para aportar las testificales interesadas; vengo por medio del presente escrito, a evacuar el trámite conferido y a **ADJUNTAR LA/S DECLARACIÓN/ES JURADA/S**.

Por todo lo expuesto,

AL INSTRUCTOR SOLICITA que, previa admisión de este escrito, copias y documentos adjuntos al mismos, dentro del plazo establecido al efecto, tenga por **ADJUNTADA/S LA/S DECLARACIÓN/ES JURADA/S** que se acompañan al presente escrito a los efectos oportunos.

Por ser de hacer en Justicia que se pide en Madrid, a **(PON AQUÍ LA FECHA DEN LA QUE LO VAS A PRESENTAR)**

PON AQUÍ TU NOMBRE Y APELLIDOS)

EJEMPLO DE RATIFICACIÓN

En contestación al escrito de alegaciones presentado por [REDACTED] el Inspector que suscribe, se ratifica en lo manifestado en el informe elevado a la superioridad con fecha 1 de febrero de 2012, en el que figura como identificado por indicativos dependientes de Puma 60 el reseñado [REDACTED]

Lo que se participa a los efectos que procedan.

Madrid 29 de marzo de 2012

Fdo: El Inspector, Jefe del Grupo VI de la I-UIP.
C.P. [REDACTED]

Funcionario de policía que se ratifica

QUÉ ES Y QUE DATOS CONTIENE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Número del expediente sancionador

Tipo de resolución: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Fecha de la Propuesta de resolución

Datos del sancionado

VISTO: El procedimiento sancionador iniciado por esta Delegación del Gobierno contra usted por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y las actuaciones seguidas por los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 14 de noviembre de 2012, entre las 13:00 y las 15:00 horas, un grupo formado por unas cuatrocientas personas se concentró en el Paseo del Prado en su confluencia con la Plaza de Cibeles de Madrid, procediendo a realizar cortes del tráfico rodado, bloqueando las vías de circulación. Usted fue identificada cuando, formando parte de dicho grupo, se negó a abandonar la calzada, haciendo caso omiso de las indicaciones y órdenes de los agentes del Cuerpo Nacional de Policía.

Hechos que se te imputan. Deben estar más detallados en el Informe Policial

SEGUNDO: Con fecha 21/12/2012 se acuerda la iniciación del oportuno procedimiento sancionador, concediéndole el plazo de QUINCE DÍAS para que efectúe alegaciones y aporte cuantos documentos estime convenientes.

TERCERO: En el plazo concedido al efecto, ha formulado escrito de alegaciones en el que niega su responsabilidad en los hechos que se le imputan y cuya veracidad objetiva. En el mismo escrito solicita la identificación y ratificación del agente 88.906, quien procedió a su identificación y que conoció los hechos que se le imputan. Asimismo, solicita se tome declaración a Doña [redacted].

Resumen de lo que ha ocurrido en el procedimiento hasta ahora

CUARTO: Con fecha 21/02/2013 el instructor da traslado del escrito de alegaciones a la fuerza denunciante, al objeto de que informe sobre las manifestaciones contenidas en el mismo, poniendo este hecho en conocimiento de la interesada mediante oficio de la misma fecha, en el que se le informa de la aceptación de la práctica de la prueba testifical, concediéndole un plazo de diez días hábiles para su presentación.

QUINTO: En el informe emitido por la Jefatura Superior de Policía de Madrid, cuya copia se acompaña, el funcionario titular del carné profesional número 84.869, se ratifica plenamente en los hechos que motivaron la iniciación del procedimiento.

SEXTO: En el plazo concedido al efecto, se ha aportado el testimonio interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Los hechos imputados han quedado acreditados por el informe que da lugar al inicio del presente procedimiento y posterior ratificación de los Agentes de la Autoridad, a tenor de lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sin que las alegaciones formuladas desvirtúen los mismos ni su correspondiente calificación jurídica.

Fundamentación sobre si los hechos han quedado o no acreditados

SEGUNDO: Los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa calificada como LEVE (en el artículo 26 h) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto. Dicho precepto establece que a los efectos de esta Ley, constituyen infracciones leves:

Infracción que suponen los hechos denunciados

Tipo de infracción: LEVE/GRAVE/MUY GRAVE

QUÉ ES Y QUE DATOS CONTIENE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

* h) Desobedecer los mandatos de la autoridad o de sus agentes, dictados en directa aplicación de lo dispuesto en la presente ley, cuando ello no constituya infracción penal.

Infracción que suponen los hechos denunciados

En su virtud, se propone la imposición de una sanción de **DOSCIENTOS EUROS (200,00 €)**.

De conformidad con lo determinado en el artículo 19 del Real Decreto 1398/1994, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se le notifica la presente propuesta de resolución, a la que se acompaña relación de los documentos obrantes en el expediente, concediéndole un plazo de QUINCE DÍAS desde el siguiente a la recepción de este escrito, para que formule alegaciones y presente cuantos documentos estime pertinentes.

EL INSTRUCTOR,

Edo.: Joaquín Pavía Cardell.

Cuantía de la sanción que el Instructor propone para imponerle

Información sobre Derechos que te asisten:

- Derecho a presentar alegaciones: En 15 días, pudiendo aportar documentos, videos y solicitar se practique prueba

QUÉ ES Y QUE DATOS CONTIENE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



Número del expediente
sancionador

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
EN MADRID

SECRETARÍA GENERAL
DEPRECIOS OBLIGADOS

RELACIÓN DE DOCUMENTOS OBRANTES EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR 13

- 1.- Informe emitido por la Jefatura Superior de Policía de Madrid
- 2.- Acuerdo de Iniciación
- 3.- Notificación cumplimentada
- 4.- Escrito de alegaciones
- 5.- Solicitud informe alegaciones
- 6.- Oficio sobre práctica de prueba
- 7.- Informe sobre las alegaciones
- 8.- Prueba testifical

Relación de documentos
que obran en tu expediente
sancionador.

Ref. PS (PON AQUÍ EL N° DE EXPEDIENTE P.Ej 14562/13)

AL INSTRUCTOR

(PON AQUÍ TU NOMBRE Y APELLIDOS), cuyos demás datos constan en el expediente al margen referenciado, ante el Instructor comparece, y como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que me ha sido notificada propuesta de resolución del procedimiento sancionador por presunta infracción administrativa prevista en el artículo (PON AQUÍ EL ARTÍCULO DE LA INFRACCIÓN QUE SE TE IMPUTA) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Que no estando de acuerdo con los hechos relatados que dan origen a la citada sanción y mucho menos a la imputación de los mismos que se derivan de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, dentro del plazo de quince días que la Ley otorga, vengo a formular las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- VULNERACIÓN DEL ARTÍCULO 24.1 CE. DISCONFORMIDAD CON LOS HECHOS ALEGADOS.

La propuesta de resolución define el hecho que da origen a la misma encuadrándolo dentro del artículo (PON AQUÍ EL ARTÍCULO DE LA INFRACCIÓN QUE SE TE IMPUTA) de la LO 1/92 que determina como infracción administrativa:

(ESCRIBE AQUÍ LO QUE DICE EL ARTÍCULO DE LA INFRACCIÓN QUE SE TE IMPUTA)

Dicha infracción tiene su origen en un único informe realizado por parte del jefe de la fuerza policial actuante con carné profesional número (PON AQUÍ EL N° PROFESIONAL E INDICATIVO [SI CONSTA] DEL POLICIA

QUE FIRMA EL INFORME POLICIAL), en donde se describen los hechos que presuntamente cometí:

(COPIA AQUÍ LO QUE CONSTE EN EL INFORME POLICIAL RELATIVO A TU PERSONA)

Frente a dichas afirmaciones debo manifestar:

SEGUNDA.- INEXISTENCIA DE SANCIÓN DADA LA FALTA DE RESPONSABILIDAD EN LOS HECHOS DENUNCIADOS

Queda sobradamente acreditada mi disconformidad con los hechos denunciados, frente a las afirmaciones que se vierten en el Informe Policial.

Por ello, cabe recordar aquí que *“Efectivamente, en ella (la potestad sancionadora) la carga de probar los hechos constitutivos de cada infracción corresponde ineludiblemente a la Administración Pública actuante, sin que sea exigible al inculpado una ‘probatio diabolica’ de los hechos negativos. Por otra parte, la valoración conjunta de la prueba practicada es una potestad exclusiva del juzgador, que éste ejerce libremente con la sola carga de razonar el resultado de dicha operación” (STC 76/1990).*

“La expresión “salvo prueba en contrario” establecida legalmente excluye que el contenido del Acta constituya una prueba tasada cuyo contenido se imponga inexorablemente, ya que su consecuencia no es otra que la de invertir la carga de la prueba de los hechos que recoge el Acta que queda desplazada al administrado”. (STS de 25-2-1998).

Recae pues, en esta Administración, la carga de prueba para acreditar los hechos que sostiene el Inspector en su Informe, sin que el mismo tenga en este momento procesal valora alguno, ya que tal y como la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de febrero de 1998 establece: *“la presunción de veracidad ha de referirse a aquellos hechos apreciados o constatados materialmente por el funcionario interviniente como resultado de su propia y personal observación, no alcanzando a las deducciones, apreciaciones, consecuencias, hipótesis o juicio de valor que pueda realizar dicho funcionario”*

TERCERA.-

CUARTA.-

QUINTA.-

Por todo lo expuesto,

AL INSTRUCTOR SOLICITA que, previa admisión de este escrito, copias y documentos adjuntos al mismos, dentro del plazo establecido al efecto, tenga por formuladas las alegaciones realizadas en el mismo y tras su examen, análisis y prueba que se acuerde y practique, proceda a dejar sin efecto el expediente sancionador instado contra mi persona revocando el mismo y dictando resolución por la que anule de conformidad con las alegaciones aquí planteadas.

Por ser de hacer en Justicia que se pide en Madrid, a **(PON AQUÍ LA FECHA DEN LA QUE LO VAS A PRESENTAR)**

PON AQUÍ TU NOMBRE Y APELLIDOS)

(PON EL NUMERO DE ALEGACIÓN QUE CORRESPONDA: P.Ej CUARTA).- FALTA DE RATIFICACIÓN DEL FUNCIONARIO QUE PRESENCIÓ DIRECTA Y MATERIALMENTE LOS HECHOS: VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

En el informe policial que ha dado lugar al presente expediente sancionador consta que fui identificado por (PONER AQUÍ LO QUE CONSTE EN EL INFORME: P.Ej *el funcionario 69.254, funcionarios dependientes de PUMA 112...*)

Sin embargo, en la ratificación que consta en el expediente sancionador, el funcionario de policía que se ratifica es (PONER AQUÍ LO QUE CONSTE EN LA RATIFICACIÓN)

Tanto el Tribunal Constitucional como los Tribunales ordinarios han reafirmado la exigencia legal de **denuncia y ratificación por la persona que presencié directa y materialmente los hechos**. Citamos la jurisprudencia del Tribunal Constitucional por ser de valor especial en un procedimiento con el objeto del presente:

Sentencia del Tribunal Constitucional de 13 de febrero de 2006 (RTC 200/35):

“Es igualmente evidente que el art. 137.3 LPC no establece tampoco una presunción iuris et de iure de veracidad o certeza de los atestados (que sería incompatible con la presunción constitucional de inocencia), ya que expresamente admite la acreditación en contrario. A ello debe añadirse que ese valor probatorio de los hechos reflejados en el atestado sólo puede referirse a los hechos comprobados directamente por el funcionario actuante, quedando fuera de su alcance las calificaciones jurídicas, los juicios de valor o las simples opiniones que los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad consignen en sus denuncias y atestados”.

Sentencia TSJ Cataluña de 19 de Julio de 2001 (927/2001):

...objeto de la presente ley, las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad que hubieren presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculpados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.

La necesidad de ratificación de los agentes que presenciaron los hechos se ha previsto, como hemos expuesto, en la legislación específica y ha sido avalada por el máximo intérprete de la Constitución, entre otras en la Sentencia del Tribunal Constitucional de 10 de diciembre de 2007 (RTC 2007/243):

Una segunda circunstancia, en este caso de carácter normativo, independiente de la anterior, es que la infracción venía tipificada en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, de modo que la necesidad de ratificación de la denuncia y de acopiar los elementos de prueba que razonablemente acreditaran los hechos por los que se impone la sanción no deriva solamente de la directa aplicación de los preceptos constitucionales, sino que es el propio legislador el que impone a la Administración el deber de contar con la ratificación de los agentes denunciantes para poder fundar la resolución sancionadora en la denuncia formulada por éstos. Así se desprende del tenor del art. 37 de la Ley Orgánica sobre protección de la seguridad ciudadana, ya transcrito, y de la interpretación de este precepto que, para su acomodación a las exigencias constitucionales, impuso este Tribunal en la STC 341/1993, de 18 de noviembre, al afirmar que: «A falta de prueba en contrario, las informaciones de los agentes tampoco dan, por sí solas, base para “adoptar la resolución que proceda” (eventualmente sancionatoria), eficacia que sólo podrán llegar a alcanzar con el asentimiento tácito del expedientado al contenido fáctico del informe o, caso de negar éste los hechos, mediante la necesaria ratificación de los informantes en el expediente».

Es por todo ello que se considera que en el presente expediente sancionador no se ha efectuado la ratificación exigida jurisprudencialmente, por lo que la resolución basada en una denuncia que no ha sido ratificada por quien conoció directa y materialmente los hechos denunciados constituye una vulneración del derecho a la presunción de inocencia.

(PON EL NUMERO DE ALEGACIÓN QUE CORRESPONDA: P.Ej CUARTA).- FALTA DE RESOLUCIÓN EXPRESA SOBRE LA PRUEBA PROPUESTA y/o FALTA DE PRÁCTICA DE LA PRUEBA PROPUESTA.

En las primeras alegaciones solicité que se abriera el periodo de prueba, proponiendo los siguientes medios de prueba:

(COPIAR AQUÍ LO QUE CONSTE EN EL APARTADO DE PRUEBA DE TUS PRIMERAS ALEGACIONES)

A pesar de ello (PONER AQUÍ EL SUPUESTO QUE CORRESPONDA:)

A) nada se ha resuelto sobre la prueba propuesta, siendo absolutamente ignorada. No se me ha notificado resolución expresa alguna sobre la prueba ni se ha practicado la misma, dejándome en una absoluta indefensión.

B), y de haber sido admitida la prueba propuesta mediante el Oficio de fecha (PONER FECHA DEL OFICIO EN EL QUE TE ADMITÍAN LA PRUEBA) esta no se ha practicado, con la consiguiente indefensión que me genera.

C), y mediante el Oficio de fecha (PONER FECHA DEL OFICIO EN EL QUE TE INADMITÍAN LA PRUEBA) se acordó denegar la prueba consistente en (PONER PRUEBA DENEGADA), sin fundamentar los motivos de dicha denegación. Si bien el derecho a interesar prueba no es un derecho ilimitado que implique la obligación por parte de la Administración de admitirla en todos los casos, si que es necesario que se motive la denegación expresando los motivos que han llevado a denegarla, cosa que no sucede en el presente caso.

“Con arreglo a los expresados preceptos, y teniendo en cuenta los principios que rigen en materia sancionadora, que son los propios del procedimiento penal, no puede imponerse sanción, si la Administración no practicó las pruebas interesadas por el denunciado, o en su caso no admite en resolución motivada dichas pruebas, expresando los motivos en base a los cuales no es procedente su práctica. En otro caso se está produciendo indefensión en dicho denunciado, no siendo posible conocer las razones en base a las cuales se llegó a imponer la sanción, ni si la versión de los hechos del denunciado se ajusta a la realidad, impidiendo la revisión jurisdiccional de la actuación administrativa, que adolece por otro lado de incongruencia omisiva por falta de motivación, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 30/1992.” (STJN 1344/200)

“En consecuencia, la falta de la práctica de las pruebas propuestas por el recurrente y a mayor abundamiento la falta de resolución expresa sobre

las mismas, aun en sentido denegatorio, constituye una infracción del procedimiento administrativo, causante de indefensión al recurrente, por lo que el presente motivo debe ser estimado.”(STJPV 848/2000)

La STS de 11 de noviembre de 2003 (RJ 2003/8894) dispone que

“La omisión de un trámite genere una indefensión con efectos anulatorios debe haber dejado al administrado en una situación en la que le haya sido imposible alegar o defenderse, con exposición de cual hubiera sido la situación a la que podría haberse llegado de cumplirse los requisitos legales”

QUÉ ES Y QUE DATOS CONTIENE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

... b) Desobedecer los mandatos de la autoridad o de sus agentes, dictados en directa aplicación de lo dispuesto en la presente ley, cuando ello no constituya infracción penal.

TERCERO: El artículo 130.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dispone que "Solo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aun a título de simple inobservancia."

CUARTO: La competencia para conocer del presente expediente deriva de los artículos 70.1.a) y 29.1.d) de la Ley Orgánica 7/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y Disposición Adicional 4ª de la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Infracción que suponen los hechos denunciados

En virtud de los hechos y fundamentos de hecho mencionados:

ACUERDO: Imponer una sanción de DOSCIENTOS EUROS (200 €).

Cuantía de la sanción que el Instructor propone para imponerte

Contra la presente resolución cabe, de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, recurso de alzada ante el Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. Transcurrido tres meses desde la interposición del recurso sin que reciba resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

Se adjunta modelo 069 para que efectúe el pago en la forma que se indica en el mismo, advirtiéndole lo siguiente:

- Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo para abonar la multa finalizará el día 20 del mes posterior.
- Si la notificación se efectúa entre los días 16 y último día de cada mes, el plazo finalizará el día 5 del segundo mes posterior.
- Si el último día del plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato o posterior.

Transcurrido el plazo señalado, sin haber llevado a cabo el pago de la sanción, se procederá a su cobro por vía de apremio, con los recargos consiguientes, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

NIF/NIE: 51905576G

LA DELEGADA DEL GOBIERNO,
P.D. Res. 12-12-2003
S.O.C.M. Nº 3 de 05-01-2004
EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO,



666. Manuel Quintaner Diet

Información sobre Derechos que te asisten:
- Derecho a presentar RECURSO DE ALZADA ante el Ministro del Interior en el plazo de UN MES

Instrucciones y plazos para el caso de que se vaya a abonar la sanción, con el modelo 069 que se adjunta

QUÉ ES Y QUE DATOS CONTIENE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

 **DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA DE MADRID**

INGRESOS NO TRIBUTARIOS						CPR 9051289	MODELO 069
Identificación						Número de Justificante	
N.I.F./N.I.E.		Apellidos y Nombre o Razón Social					
[REDACTED]		[REDACTED]					
Tipo Via CL	Nombre de la vía pública	Número	Esc.	Pto.	Paleta	Teléfono	
	[REDACTED]	43		3º			
Municipio MADRID		Código Postal	Provincia				
		[REDACTED]	MADRID				
Total a ingresar							
200,00 €							<small>832612369000040200021210440140021500190</small>
DELEGACION DEL GOBIERNO EN MADRID - DERECHOS CIUDADANOS							
Expediente o Referencia: [REDACTED]							
DESCRIPCIÓN							
L. O. 1/2002 - 26. h)							
Cargos							
00 00 20	100399	MULTAS Y SANCIONES NO TRIBUTARIAS				200,00	
PLAZO PARA EFECTUAR EL PAGO							
El pago deberá efectuarse dentro del plazo de ingreso indicado en la liquidación de la deuda adjunta a este documento de ingresos.							
SOLICITUD DE APLAZAMIENTO							
Se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período voluntario. La solicitud se dirigirá a la Delegación de Economía y Hacienda que figura en la cabecera de este documento y podrá presentarse en los lugares indicados en el artículo 38.4 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.							
PROCEDIMIENTO DE APREMIO							
El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en los artículos 69 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.							
LUGAR DE PAGO							
El pago podrá hacerse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito en las que no es preciso tener cuenta abierta, o a través de la "Oficina Virtual" de la Agencia Tributaria (www.agencia tributaria.es) en el apartado "Pago de impuestos", mediante cargo en cuenta o la utilización de tarjetas de crédito o débito.							
Abono a Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la A.E.A.T. de liquidaciones practicadas por la Administración y otros ingresos no tributarios y de la Caja General de Depósitos, la cantidad que se indica en el apartado "Total a ingresar" en este documento.							
Justificante del Ingreso (Validación mecánica o sello y firma)							

Ejemplar para el interesado

MODELO 069 (Segunda página)
es el modelo necesario para pagar la sanción, si decides pagarla.

Ref. **(PON AQUÍ EL N° DE EXPEDIENTE P.Ej 14562/13)**

AL INSTRUCTOR PARA ANTE EL MINISTRO **DEL INTERIOR**

(PON AQUÍ TU NOMBRE Y APELLIDOS), cuyos demás datos constan en el expediente al margen referenciado, al Instructor para ante el Ministro del Interior comparece, y como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

Que habiéndoseme notificado Resolución del procedimiento sancionador al margen referenciado; vengo por medio del presente escrito, en virtud de los arts. 114 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a interponer **RECURSO DE ALZADA** contra la referida Resolución.

Se basa el presente recurso en las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- VULNERACIÓN DEL ARTÍCULO 24.1 CE. DISCONFORMIDAD CON LOS HECHOS ALEGADOS.

La resolución que ahora se impugna acuerda sancionarme por haber presuntamente cometido la siguiente infracción:

(ESCRIBE AQUÍ LO QUE DICE EL ARTÍCULO DE LA INFRACCIÓN POR LA QUE SE TE HA SANCIONADO)

Dicha infracción tiene su origen en un informe policial realizado por parte del jefe de la fuerza policial actuante con carné profesional número **(PON AQUÍ EL N° PROFESIONAL E INDICATIVO [SI CONSTA] DEL POLICIA QUE FIRMA EL INFORME POLICIAL)**, en donde se describen los hechos que presuntamente cometí:

(COPIA AQUÍ LO QUE CONSTE EN EL INFORME POLICIAL RELATIVO A TU PERSONA)

Frente a dichas afirmaciones debo manifestar, y he venido manifestando durante todo el procedimiento administrativo que:

SEGUNDA.- INEXISTENCIA DE SANCIÓN DADA LA FALTA DE RESPONSABILIDAD EN LOS HECHOS DENUNCIADOS

Queda sobradamente acreditada mi disconformidad con los hechos denunciados, frente a las afirmaciones que se vierten en el Informe Policial.

Por ello, cabe recordar aquí que *“Efectivamente, en ella (la potestad sancionadora) la carga de probar los hechos constitutivos de cada infracción corresponde ineludiblemente a la Administración Pública actuante, sin que sea exigible al inculpado una ‘probatio diabolica’ de los hechos negativos. Por otra parte, la valoración conjunta de la prueba practicada es una potestad exclusiva del juzgador, que éste ejerce libremente con la sola carga de razonar el resultado de dicha operación”* (STC 76/1990).

“La expresión “salvo prueba en contrario” establecida legalmente excluye que el contenido del Acta constituya una prueba tasada cuyo contenido se imponga inexorablemente, ya que su consecuencia no es otra que la de invertir la carga de la prueba de los hechos que recoge el Acta que queda desplazada al administrado”. (STS de 25-2-1998).

Recae pues, en esta Administración, la carga de prueba para acreditar los hechos que sostiene el Inspector en su Informe, sin que el mismo tenga en este momento procesal valora alguno, ya que tal y como la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de febrero de 1998 establece: *“la presunción de veracidad ha de referirse a aquellos hechos apreciados o constatados materialmente por el funcionario interviniente como resultado de su propia y personal observación, no alcanzando a las deducciones, apreciaciones, consecuencias, hipótesis o juicio de valor que pueda realizar dicho funcionario”*

TERCERA.-

CUARTA.-

QUINTA.-

Por todo lo expuesto,

AL INSTRUCTOR PARA ANTE EL MINISTRO DEL INTERIOR SOLICITA
que, teniendo por presentado el presente escrito, se sirva de admitirlo y, en su virtud, tenga por interpuesto **RECURSO DE ALZADA** contra la Resolución dictada en el marco del expediente sancionador señalado al margen del presente escrito y, tras su examen, análisis y prueba que se acuerde y practique, proceda a dejar sin efecto el expediente sancionador instado contra mi persona revocando el mismo y dictando resolución por la que anule de conformidad con las alegaciones aquí planteadas.

Por ser de hacer en Justicia que se pide en Madrid, a **(PON AQUÍ LA FECHA DEN LA QUE LO VAS A PRESENTAR)**

(PON AQUÍ TU NOMBRE Y APELLIDOS, y FIRMA cuando acabes)